



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 19 de marzo de 2019

Año CXXVII Número 34.077

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

ACUERDOS. Decreto 201/2019. DECTO-2019-201-APN-PTE - Aprobación.	3
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 203/2019. DECTO-2019-203-APN-PTE - Designación.	4
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA. Decreto 204/2019. DECTO-2019-204-APN-PTE - Designase Directora General de Administración.	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 202/2019. DECTO-2019-202-APN-PTE - Trasládase funcionario.	7

Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 186/2019. DA-2019-186-APN-JGM.	8
INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS. Decisión Administrativa 184/2019. DA-2019-184-APN-JGM.	9
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 183/2019. DA-2019-183-APN-JGM.	11
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 182/2019. DA-2019-182-APN-JGM.	12
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 185/2019. DA-2019-185-APN-JGM.	13

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 164/2019. RESOL-2019-164-APN-SGP - Interés nacional: Presentación del Ballet Nacional de España.	15
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 165/2019. RESOL-2019-165-APN-SGP - Interés nacional: ExpoEventos 2019.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 75/2019. RESOL-2019-75-APN-SECEP#JGM.	17
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Resolución 17/2019. RESOL-2019-17-APN-TTN#MI.	18
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 243/2019. RESOL-2019-243-APN-SSS#MSYDS.	19
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 263/2019. RESOL-2019-263-APN-SSS#MSYDS.	20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 148/2019. RESOL-2019-148-APN-MTR.	22
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 149/2019. RESOL-2019-149-APN-MTR.	26
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 122/2019. RESOL-2019-122-APN-SGE#MHA.	27
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 190/2019. RESOL-2019-190-APN-SIGEN.	28
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 196/2019. RESOL-2019-196-APN-SIGEN.	30
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 197/2019. RESOL-2019-197-APN-SIGEN.	31
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 43/2019. RESOL-2019-43-APN-AAIP.	33
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 174/2019. RESOL-2019-174-APN-MPYT.	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 90/2019. RESOL-2019-90-APN-SGA#MPYT.....	35
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 428/2018. RESOL-2018-428-APN-INAI#MJ	36
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 429/2018. RESOL-2018-429-APN-INAI#MJ	37
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 430/2018. RESOL-2018-430-APN-INAI#MJ	38
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 431/2018. RESOL-2018-431-APN-INAI#MJ	38
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 434/2018. RESOL-2018-434-APN-INAI#MJ	39
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 435/2018. RESOL-2018-435-APN-INAI#MJ	40
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 436/2018. RESOL-2018-436-APN-INAI#MJ	41
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 437/2018. RESOL-2018-437-APN-INAI#MJ	42
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 438/2018. RESOL-2018-438-APN-INAI#MJ	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 194/2019. RESOL-2019-194-APN-ANAC#MTR	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 195/2019. RESOL-2019-195-APN-ANAC#MTR	44
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 89/2019. RESOL-2019-89-APN-D#ARN	46
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 43/2019. RESOL-2019-43-APN-ACUMAR#MI	47
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 454/2019. RESOL-2019-454-APN-INCAA#MECCYT	48
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 37/2019. RESOL-2019-37-APN-AGP#MTR.....	49
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1135/2019. RESOL-2019-1135-APN-ENACOM#JGM	51

Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2379/2019. DI-2019-2379-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	57
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2405/2019. DI-2019-2405-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2406/2019. DI-2019-2406-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2407/2019. DI-2019-2407-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	61
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Disposición 19/2019. DI-2019-19-APN-SSTA#MTR	62
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Disposición 6/2019. DI-2019-6-APN-GG#SSS	64

Avisos Oficiales

.....	65
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	75
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	87
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

ACUERDOS

Decreto 201/2019

DECTO-2019-201-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-28609812-APN-SECDHYPC#MJ, la Ley N° 23.054 y el ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES del 12 de junio de 2018 firmado entre el Gobierno Nacional y los peticionarios en el marco del Caso N° 12.681 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es Estado Parte de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la cual posee jerarquía constitucional.

Que la Ley N° 23.054 aprueba la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS y reconoce la competencia de la COMISIÓN y la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la citada Convención, la cual, a partir de la reforma constitucional de 1994, tiene jerarquía constitucional.

Que con fecha 15 de febrero de 2001 la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) recibió una petición en contra de la REPÚBLICA ARGENTINA formulada por la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACIÓN, quien alegó la responsabilidad internacional de la REPÚBLICA ARGENTINA por la violación del derecho a la defensa y por la privación arbitraria de la libertad, en perjuicio del señor Marcos Alejandro MARTÍN, presuntamente cometidas en el contexto del proceso penal seguido en su contra, bajo el alegato de que la sentencia condenatoria recaída en el mismo resultaba arbitraria al haberse omitido asegurar la presencia del testigo principal del hecho imputado en la audiencia pública y, para suplir dicha omisión, se había incorporado por lectura la declaración rendida en la etapa de instrucción, sin control previo de la defensa, y que fuera valorada como evidencia sustancial, lo cual habría implicado la afectación a los derechos a la libertad personal y garantías judiciales, consagrados en los artículos 7 y 8, respectivamente, en relación con el artículo 1.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Que con fecha 5 de septiembre de 2017, en el marco de su 164° período ordinario de sesiones, la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH) aprobó el Informe de Fondo N° 95/17, en el que concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial, establecidos en los artículos 7.1, 7.3, 8.1, 8.2, 8.2.c, 8.2.f, 8.2.h y 25.1 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del señor Marcos Alejandro MARTÍN. En consecuencia, recomendó al Estado argentino adoptar las medidas necesarias para dejar sin efecto la condena en contra del nombrado y reparar integralmente las violaciones de derechos humanos detalladas en el Informe.

Que en línea con su habitual política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se inició un proceso de diálogo entre el Estado argentino y la parte peticionaria, tendiente a explorar la posibilidad de arribar a un ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

Que finalizado el proceso de consultas de rigor y luego de algunas reuniones de trabajo en las cuales participaron funcionarios de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se consensuó el texto del ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES, que obra como Anexo del presente Decreto, en el cual las partes convienen, entre otros aspectos, constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas al peticionario, conforme a los derechos cuya violación ha sido declarada por la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables, sobre la base de los términos establecidos en su Informe de Fondo N° 95/17.

Que se dejó constancia en el citado ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que han tomado intervención los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES, celebrado el 12 de junio de 2018, entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el señor Marcos Alejandro MARTÍN, patrocinado por la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en el Caso N° 12.681 del registro de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), el que como Anexo (IF-2019-12291405-APN-UCG#MJ) forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano - Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 17387/19 v. 19/03/2019

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 203/2019

DECTO-2019-203-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11603028-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 33 del 12 de enero de 2017, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 262 del 28 de marzo de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 387 del 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 33/17 se sustituyó la denominación de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo de la aludida Secretaría.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 387/17 se aprobó la estructura de segundo nivel operativo y las Coordinaciones de la citada Secretaría, las que se detallan en los anexos de la mencionada medida, y se incorporó, homologó, reasignó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la citada Secretaría solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinadora de Dispositivos de Tratamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 8 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Clara Andrea BROSTOW (D.N.I. N° 20.217.496), en el cargo de Coordinadora de Dispositivos de Tratamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO E INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS DE TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 11 -SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 19/03/2019 N° 17389/19 v. 19/03/2019

SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA

Decreto 204/2019

DECTO-2019-204-APN-PTE - Designase Directora General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12330993-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo del 2018 y sus modificatorios y 262 del 28 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Directora General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Yanina Daniela MORINELLI (D.N.I. N° 28.351.923), en el cargo de Directora General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-11 –SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 19/03/2019 N° 17390/19 v. 19/03/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 202/2019****DECTO-2019-202-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67165818-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 2548 de fecha 25 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2548/15 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Fernando Ramón DE MARTINI.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado a la República del funcionario diplomático citado precedentemente.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República ante los EMIRATOS ÁRABES UNIDOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Fernando Ramón DE MARTINI (D.N.I. N° 10.512.841).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 19/03/2019 N° 17388/19 v. 19/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 186/2019

DA-2019-186-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40744608-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de DIRECTORA OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de agosto de 2018, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la Doctora Gabriela Verónica CESARINI (D.N.I. N° 22.981.941) en el cargo de DIRECTORA OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 19/03/2019 N° 17321/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS

Decisión Administrativa 184/2019

DA-2019-184-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23556109-APN-CGD#MC, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. 609 del 1° de agosto de 2014 y 1145 del 18 de octubre de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017, del entonces MINISTERIO DE CULTURA Nros. 828 de fecha 10 de julio de 2017 y su modificatoria, 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y 77 de fecha 8 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispuso que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada Jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto.

Que mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017, se asignaron CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 al entonces MINISTERIO DE CULTURA actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en el ámbito del aludido Convenio Colectivo Sectorial.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 828/17 y su modificatoria se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 1 para la cobertura de CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente conforme lo establecido por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 1127/17, se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de los referidos cargos y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los mismos.

Que el Comité de Selección se expidió en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 77/18 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección para la cobertura, entre otros, del cargo de Asistente Administrativo, Nivel D del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que en el Acta Complementaria del Acta N° 14 el Comité de Selección recomendó la aplicación del artículo 24 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), respecto del señor Marcos Esteban CARRASCO.

Que por otra parte, el señor Marcos Esteban CARRASCO no acreditó la posesión del título de nivel educativo exigido para el cargo por él concursado, por lo que procede aplicar las previsiones del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en consecuencia el cargo en cuestión deberá integrar la planta transitoria de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la Decisión Administrativa N° 609/14 dispuso que las designaciones en dichos cargos de Planta No Permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), según corresponda.

Que, por otra parte, la referida norma establece que dichas designaciones caducarán automáticamente para el supuesto que los causantes no hubiesen obtenido el título secundario dentro de los plazos previstos, no hubiesen requerido la prórroga del plazo para su obtención o requerida ésta y vencido el término no hubiesen logrado dicha titulación.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.467.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, aprobada por la Decisión Administrativa N° 12/19 al solo efecto de transformar UN (1) cargo Nivel D de la Planta Permanente en un cargo Nivel D de la Planta No Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la JURISDICCIÓN 70 - 02 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2019-14058181-APN-SGC#MECCYT) al presente artículo que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente en la Planta No Permanente al agente Marcos Esteban CARRASCO (D.N.I. N° 22.457.282) en UN (1) cargo de Asistente Administrativo del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTÓRICAS SOCIALES Y POLÍTICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel D, Grado 1, Tramo General, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en los términos de los artículos 129 del Anexo del Decreto mencionado y 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609/14 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- La presente designación transitoria queda sujeta a que el señor Marcos Esteban CARRASCO (D.N.I. N° 22.457.282) finalice sus estudios secundarios conforme el compromiso por él asumido al momento de su inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 70 - 02 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 17356/19 v. 19/03/2019

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 183/2019

DA-2019-183-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01997523-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Fabián Alejandro MOZZONI (D.N.I. N° 17.838.304), en el cargo de Coordinador de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 19/03/2019 N° 17151/19 v. 19/03/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 182/2019

DA-2019-182-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06237464-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE TRABAJO de LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios de Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 24 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Gabriela Adriana MARCELLO (M.I. N° 23.221.183) en el cargo de Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 19/03/2019 N° 17150/19 v. 19/03/2019

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 185/2019

DA-2019-185-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46995829-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2803 del 30 de diciembre de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 10 del 9 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 2803/14 se aprobó la estructura organizativa de primer Nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que las autoridades del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN consideran imprescindible la cobertura del entonces cargo de Coordinadora de Valores Técnicos Contables dependiente de la Dirección de Sala B.

Que la medida propiciada no trae aparejado incremento dentro del presupuesto asignado al mencionado TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 15 de junio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, a la arquitecta María Laura SALVI (M.I.N° 18.138.768) en el entonces cargo de Coordinadora de Valores Técnico Contables de la Dirección de Sala B del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel B- Grado 0 del SINEP, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los niveles de crédito asignados a la Entidad 612- TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN- Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 19/03/2019 N° 17156/19 v. 19/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 164/2019

RESOL-2019-164-APN-SGP - Interés nacional: Presentación del Ballet Nacional de España.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el EX-2018-68065731--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Maipo Arte Joven S.A., por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la presentación del Ballet Nacional de España en Argentina, que se llevará a cabo el día 6 de junio y del 11 al 16 de junio de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Ballet Nacional de España, dirigido por Antonio Najarro, es en la actualidad el mayor exponente de la danza española, el cual, abarcando tradición y vanguardia, exhibe en sus giras todos los estilos del baile, realizando importantes representaciones en los más destacados teatros del mundo.

Que con una delegación formada por más de setenta personas, el Ballet Nacional de España desembarca en nuestro país con un inmenso espectáculo, que abarca a todos los públicos, en el que se incluye el flamenco, el bolero, la danza clásica y el folclore.

Que debido a la jerarquía del Ballet Nacional de España y la trascendencia que a nivel cultural produce su visita, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación Maipo Arte Joven S.A., ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la presentación del Ballet Nacional de España en Argentina, que se llevará a cabo el día 6 de junio y del 11 al 16 de junio de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 19/03/2019 N° 17018/19 v. 19/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA GENERAL**Resolución 165/2019****RESOL-2019-165-APN-SGP - Interés nacional: ExpoEventos 2019.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el EX-2018-60942392--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Exposición Internacional de Organización de Eventos y Turismo de Reuniones, "ExpoEventos 2019", a desarrollarse del 24 al 26 de abril de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que este acontecimiento es convocado con el propósito de abarcar en un solo ámbito a todo el segmento de turismo de reuniones, permitiendo congregarse a todos los destinos del país y organizadores profesionales de congresos, convenciones, exposiciones, ferias, reuniones empresariales, seminarios y eventos corporativos.

Que esta edición de "ExpoEventos" contará con la realización del "Encuentro Nacional de Destinos Sede de Eventos" y una destacada actividad académica, donde se desarrollarán temas vinculados con el sector.

Que en el marco de la exposición se realizará una importante ronda de negocios, integrada por compradores nacionales e internacionales, que tiene como finalidad permitir el contacto entre los responsables o tomadores de decisiones de importantes empresas del país y del exterior con los representantes de los distintos destinos de la Argentina.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones ha presentado la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la Exposición Internacional de Organización de Eventos y Turismo de Reuniones, "ExpoEventos 2019", a llevarse a cabo del 24 al 26 de abril de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 19/03/2019 N° 17016/19 v. 19/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 75/2019****RESOL-2019-75-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO: el Expediente EX-2019-14278595-APN-DNGIYPS#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, las Leyes Nros. 20.744 (T.O. 1976) y 25.164, los Decretos Nros. 13 de fecha 5 de enero de 2016, 365 de fecha 26 de mayo de 2017, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, Resolución N° 24 de fecha 17 de febrero de 2004 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes a los señores Ministros Secretarios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, el artículo 8° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el que dispone que “cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto”.

Que mediante el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 se crearon diversos cargos de Secretario de Gobierno, entre ellos el de SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, entre los objetivos asignados al SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 prevé entre los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entender en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud.

Que mediante el artículo 1° Decreto N° 365 del 26 de mayo de 2017 se creó “la BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, como plan integral de administración de información salarial y de recursos humanos del personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.”

Que el artículo 2° del citado Decreto N° 365/17 prevé que “Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 1° deberán suministrar a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los datos de sus sistemas de liquidación de haberes y de gestión de recursos humanos de acuerdo con la plataforma de información que se detalla en el Anexo I (IF-2017-09843475-APN-SECEP#MM) que forma parte del presente Decreto en los plazos y modalidades que establezca la autoridad de aplicación.”, entre las que se encuentra el campo correspondiente a “Régimen disciplinario”.

Que para un mejor procesamiento de la información de las respectivas liquidaciones de haberes de los conceptos relacionados con la aplicación de sanciones disciplinarias, se ha elaborado una nueva denominación de uso obligatorio a partir del 1° de abril de 2019 y que se encuentran consignados en el IF-2019-14409730-APN-SECEP#JGM que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Que conforme surge de la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019 la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO tiene como responsabilidad primaria la elaboración de normas y sistemas de procesamiento integral de información de los recursos humanos, por lo que queda facultada para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase la “Denominación de Conceptos de Liquidación de Sanciones Disciplinarias” que como Anexo (IF-2019-14409730-APN-SECEP#JGM) forma parte integrante de la presente Resolución, de uso obligatorio por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en Resolución N° 24 del 17 de febrero de 2004 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8°, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 2°. - La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO queda facultada para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. - La presente medida entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16878/19 v. 19/03/2019

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Resolución 17/2019

RESOL-2019-17-APN-TTN#MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, el Reglamento Interno del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN aprobado por la Resolución N° 51 del 29 de noviembre del 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 21.626, dispone en el inciso b) que será atribución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en pleno, actuar como organismo rector en el ámbito de las tasaciones, estableciendo normas y métodos de alcance nacional.

Que mediante la Resolución del citado Tribunal N° 27 de fecha 7 de junio de 2002, se resolvió la aplicación en ese organismo de las normas de tasación aprobadas por el Acta de Sesión Especial N° 14 del 3 de mayo de 2002, que como Anexo I, forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que a través de las Resoluciones del mentado Organismo Nros. 42 de fecha 30 de agosto de 2002, 58 de fecha 15 de octubre de 2002, 28 de fecha 16 de septiembre de 2004, 29 de fecha 26 de mayo de 2005, 22 de fecha 2 de junio de 2006, 55 de fecha 7 de diciembre de 2007, 10 de fecha 23 de febrero de 2009, 27 de fecha 13 de julio de 2009, 28 de fecha 1° de octubre del año 2012, 18 de fecha 15 de octubre de 2013, 18 de fecha 7 de agosto de 2014, 30 de fecha 25 de noviembre de 2014, 4 de fecha 4 de febrero de 2015, 48 de fecha 27 de octubre de 2015, 1 de fecha 12 de enero de 2016, 28 de fecha 14 de julio de 2016 y 4 de fecha 12 de marzo de 2019 se resolvió modificar el Anexo I a la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que mediante Acta de Sesión Especial Nro. 7 de fecha 7 de marzo del año 2018 se resolvió por unanimidad, aprobar la Norma TTN 2.3 a referida a la modificación de la Norma TTN 2.2 – DEFINICIONES TÉCNICAS Y LEGALES del 3 de mayo de 2005.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso c) de la Ley Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y el artículo 2° del Reglamento Interno del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, aprobado por Resolución N° 51/2001.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I a la Resolución del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN N° 27 de fecha 7 de junio de 2002, con la aprobación de la Norma TTN N° 2.3 (IF-2019-15465836-APN-TTN#MI) de fecha 7 de marzo del año 2018, referida a la modificación de la Norma TTN 2.2 – DEFINICIONES TÉCNICAS Y LEGALES del 3 de mayo de 2005, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Julio Roberto Villamonte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16941/19 v. 19/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 243/2019

RESOL-2019-243-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO el EX-2018-24736785-APN-GAJ#SSS del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y N° 492 del 22 de septiembre de 1995 y la Resolución de la (EX) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD N° 3203 del 25 de septiembre de 1995, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA Y AFINES (RNOS N° 4-0240-0), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá solamente a los de origen.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta N° 485 -de fecha 30 de marzo de 2017- mediante la cual la Comisión Directiva de la entidad, instrumenta la decisión unánime de incorporar a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expide en el ámbito de su incumbencia, mediante IF-2019-08359328-APN-SCPASS#SSS, en estos términos: "Analizada la documentación presentada (...) la Obra Social (...) ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa vigente, no existiendo observaciones de la Cartilla Asistencial acompañada por la entidad para brindar cobertura a los jubilados y pensionados de origen".

Que conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 292/1995 -sustituido por el artículo 12 de su similar N° 492/1995- las Obras Sociales que estén dispuestas a recibir como parte integrante de su población a los jubilados y pensionados, deberán inscribirse en el Registro respectivo, especificando si recibirán sólo a los de origen o a los provenientes de cualquier Agente del Sistema.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia y con sustento en la documentación acompañada por la Obra Social, la opinión del área técnica y lo establecido en la normativa de aplicación, no formula objeciones a lo solicitado.

Que a todo evento, se advierte que no resultará procedente ningún tipo de condicionamiento, para que un jubilado o pensionado de origen pueda optar -en dicho carácter- por la Obra Social inscrita en el Registro a tal fin.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSCRÍBASE a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA Y AFINES (RNOS N° 4-0240-0), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, exclusivamente de origen.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente archívese.
Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 19/03/2019 N° 17069/19 v. 19/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 263/2019

RESOL-2019-263-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08267532-APN-SSS#MSYDS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y sus modificatorias y N° 23.661 y sus modificatorias, los Decretos N° 576 de fecha 01 de abril de 1993, N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y la Resolución N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS, de fecha 28 de marzo de 2018, sus modificatorias y/o complementarias, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD resulta ser un organismo descentralizado en la órbita de actuación del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, conforme las previsiones de la Ley N° 23.661 y los Decretos N° 1615/96 y N° 2710/12.

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, “el de implementar reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS, se estableció que los Agentes del Seguro de Salud deberán solicitar al MINISTERIO DE SALUD la provisión del medicamento Factor VIII, para los beneficiarios, de hasta DIECIOCHO (18) años de edad inclusive, que se encuentren bajo tratamiento como profilaxis e inmunotolerancia de Hemofilia A Severa.

Que la mencionada Resolución ha fijado el procedimiento y los requisitos que deben cumplir los Agentes del Seguro de Salud para solicitar la provisión del medicamento Factor VIII plasmático y recombinante.

Que la hemofilia severa no es una enfermedad que se cure a una determinada edad, constituyéndose el tratamiento indicado como profilaxis en un mecanismo que coadyuva a proteger las articulaciones del daño que provoca el sangrado después de un traumatismo u otra lesión y les permite a los pacientes llevar una vida activa.

Que el tratamiento de la patología puede ser clasificado como profilaxis primaria o secundaria, siendo que la primaria comienza con el diagnóstico a partir de los DOS (2) años de edad, aproximadamente, lo que les permite a los pacientes tener un desarrollo normal.

Que, si bien la Organización Mundial de la Salud y la Federación Mundial de la Hemofilia promueven que la profilaxis se extienda a toda la vida en los casos graves, la administración del Fondo Solidario de Redistribución solamente ha permitido hasta la fecha, la cobertura de profilaxis hasta los DIECIOCHO (18) años de edad inclusive.

Que atento que en el año 2018 se puso en marcha el mecanismo de compra consolidada entre esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (hoy MINISTERIO DE

SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN) y otros organismos, se logró reducir en forma significativa los costos de adquisición del medicamento Factor VIII (tanto plasmático como recombinante).

Que el ahorro producido redundará en la posibilidad de ampliar la cobertura en profilaxis de la enfermedad, a través del mecanismo de Compra Conjunta del medicamento Factor VIII, hasta los VEINTIÚN (21) años de edad inclusive.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica mediante IF-2019-11592412-APN-SGE#SSS, la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros mediante IF-2019-14292908-APN-GOSR#SSS, la Gerencia de Sistemas de Información mediante IF-2019-14499116-APN-GSI#SSS, y la Gerencia de Administración mediante IF-2019-08267532-APN-GSI#SSS, han tomado la intervención de sus respectivas competencias emitiendo los informes técnicos correspondientes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AMPLÍASE, a partir del 1° de marzo de 2019, la provisión del medicamento Factor VIII plasmático y recombinante, a través del mecanismo de Compra Conjunta del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, a aquellos beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud que tengan hasta VEINTIÚN (21) años de edad inclusive y se encuentren bajo tratamiento de profilaxis de Hemofilia A Severa e inmunotolerancia con Factor VIII.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que, a partir de la fecha enunciada en el artículo 1° de la presente, el procedimiento aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS, comprenderá a los beneficiarios de hasta VEINTIÚN (21) años de edad, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE que, los Agentes del Seguro de Salud tienen un plazo de TREINTA (30) días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, para presentar la Declaración Jurada requerida en el punto II del Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS, de aquellos beneficiarios entre DIECINUEVE (19) y VEINTIÚN (21) años de edad, inclusive, que se encuentren en tratamiento como profilaxis e inmunotolerancia de hemofilia A severa con Factor VIII plasmático o recombinante, y que por razón de la edad habían quedado excluidos del Sistema de Compra Conjunta regulado por la citada Resolución.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que los beneficiarios que ya se encontraban incluidos en el Sistema de Compra Conjunta, en virtud de la Resolución N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS, continuarán en el mismo hasta los VEINTIÚN (21) años de edad, inclusive, sin necesidad de que el Agente de Seguro de Salud presente la Declaración Jurada indicada en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- SUSTITÚYASE el Punto VI, inciso 1 del ANEXO (IF-2018-13284339-APN-SSS#MS) de la Resolución N° RESOL-2018-262-APN-SSS#MS, de fecha 28 de marzo de 2018, por el siguiente:

“1. Por haber cumplido VEINTIDÓS (22) años de edad.”

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 19/03/2019 N° 17182/19 v. 19/03/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 148/2019****RESOL-2019-148-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61341570-APN-SSTA#MTR, el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, el Decreto 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001 y sus modificatorios, el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, el Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, el Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se establece una compensación por asignación específica (Demanda), para su aplicación a partir de las liquidaciones del mes de diciembre de 2018, para los servicios que se prestan dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial y/o Municipal, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que, a través de la Resolución N° 2 de fecha 3 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se rectificó un error material involuntario al haberse omitido indicar en el inciso d) del artículo 2° de la Resolución N° 1144/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE que las tarifas técnicas por grupo tarifario expresado en los cuadros publicados se corresponden a los servicios comunes, así como que, con respecto a los servicios expresos, la tarifa técnica a reconocer será de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las tarifas técnicas a reconocer de los servicios comunes y, en cuanto a los servicios expresos por autopistas, la tarifa técnica a reconocer será de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las tarifas técnicas a reconocer a los servicios comunes.

Que se advierte que no es correcto indicar, tal y como surge de la última parte del considerando precedente, que, con respecto a los servicios expresos y expresos por autopistas equivaldrán a un porcentaje de las tarifas técnicas a reconocer de los servicios comunes, sino que las tarifas técnicas a reconocer correspondiente a los servicios expresos y expresos por autopistas será igual a la de los servicios comunes, adicionándoseles un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), respectivamente, respecto de las tarifas técnicas a reconocer para los servicios comunes.

Que el artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el inciso d) del artículo 2°, de la mencionada Resolución N° 1144/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también derogar la Resolución N° 2 de fecha 3 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el inciso d) del artículo 2° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Compensación Tarifaria Técnica: es la compensación para los Servicios de Jurisdicción Nacional de los grupos de tarificación del DISTRITO FEDERAL, SUBURBANAS GRUPO I y SUBURBANAS GRUPO II; y para los grupos de tarificación de JURISDICCIÓN MUNICIPAL y de JURISDICCIÓN PROVINCIAL de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, todos ellos definidos en el Anexo I de la Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equivalente a la diferencia entre la tarifa del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) de cada sección y la tarifa técnica a reconocer, conforme lo siguiente:

Secciones	DISTRITO FEDERAL –Servicios Comunes–			
	DF1	DF2	DF3	DF4
0-3 km	14,24	17,83	14,24	13,00
3-6 km	28,81	36,14	28,97	26,30
6-12 km	36,82	46,16	37,01	33,67
12-27 km	40,94	51,23	41,09	37,32

Secciones	SUBURBANAS GRUPO I –Servicios Comunes–				
	SG1	SG2	SG3	SG4	SG5
0-3 km	13,99	14,56	18,57	13,00	13,00
3-6 km	28,10	29,38	37,31	26,03	26,26
6-12 km	35,58	37,42	47,27	32,80	33,47
12-27 km	39,44	41,55	52,63	36,55	37,21
>27 km	43,08	45,27	57,43	40,12	

SUBURBANAS GRUPO I KM (SGI KM con tarifa no seccionada) –Servicios Comunes–	
Distancia	Tarifa Técnica
0-3 km	13,23
3-6 km	26,50
6-12 km	33,30
12-27 km	36,89
27-45 km	40,37
45-60 km	44,41
60-75 km	48,49

SUBURBANAS GRUPO II –Servicios Comunes–	
Sección	Tarifa Técnica
0-27 km	17,58
27-45 km	32,71
45-60 km	50,75
60-75 km	69,16
75-90 km	86,92
> 90 km	106,30

Secciones	JURISDICCIÓN MUNICIPAL del AMBA –Servicios Comunes–			
	UMA1	UMA2	UMA3	UMA4
0-3 km	13,74	14,91	25,76	13,00
3-6 km	27,50	29,88	50,93	26,15
6-12 km	34,85	37,84	64,27	33,02
12-27 km	38,53	41,67	70,34	36,59
>27 km	41,80	45,20	76,67	39,75

Secciones	JURISDICCIÓN PROVINCIAL del AMBA –Servicios Comunes–			
	UPA1	UPA2	UPA3	UPA4
0-3 km	13,61	13,67	16,95	13,53
3-6 km	27,33	27,40	33,89	27,10
6-12 km	34,58	34,66	43,04	34,35
12-27 km	38,25	38,29	47,82	38,03
>27 km	41,48	41,64	52,15	41,37

JURISDICCIÓN PROVINCIAL del AMBA KM (UPA KM con tarifa no seccionada) –Servicios Comunes–	
Sección	Tarifa Técnica
0-3 km	16,33
3-6 km	32,56
6-12 km	40,74
12-27 km	45,48
27-45 km	50,03
45-60 km	55,16
60-75 km	59,83
75-90 km	64,15
> 90 km	69,62

Para los servicios expresos, la tarifa técnica a reconocer será igual a la tarifa técnica de los servicios comunes de los cuadros precedentes, adicionándoseles un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) respecto de las mismas.

Para los servicios expresos por autopista, la tarifa técnica a reconocer será igual a la de los servicios comunes de los cuadros precedentes, adicionándoseles un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), respecto de las mismas.

Si la sumatoria de los montos resultantes, según lo establecido en los incisos a), b), c) y d) del presente artículo, resultara mayor al monto total establecido para cada grupo de tarificación calculado en base a la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES", con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, se distribuirán los mismos en el orden de prelación de cada uno de ellos hasta alcanzar dicho límite. Si el tope se alcanzara en alguno de tales conceptos, no pudiendo cubrir todos, la distribución en el último de los conceptos alcanzados, se realizará en forma proporcional por línea, hasta alcanzar el monto máximo."

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° 2 de fecha 3 de enero de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 149/2019****RESOL-2019-149-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX – 2018-68091875-APN-DCTYAOPT#MTR, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 1.023 del 13 de agosto de 2.001 y N° 375 del 19 de febrero de 2.016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la contratación de la Obra Pública “METROBUS RUTA 8 - 2da. Etapa”, bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que por Resolución N° 1139 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Generales, Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás documentación licitatoria y se autorizó el llamado de la Licitación Pública Nacional para la ejecución de la Obra Pública “METROBUS RUTA 8 - 2da. Etapa” bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado previsto en el inciso b) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 con Presupuesto Oficial de PESOS TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 301.652.212,98.-), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizó la convocatoria a presentar ofertas para la Licitación Pública N° 451-0016-LPU18, dando cumplimiento a las normas de publicidad y difusión.

Que, conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 6 de febrero de 2019 se han presentado los siguientes oferentes: MIAVASA S.A. - CONSTRUMEX S.A. - MARCALBA S.A. – POSE S.A. CONINSA S.A UT - BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. – URBAN BAIRE S.A. – CENTRO DE CONSTRUCCIONES S.A. — CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A.

Que la Comisión de Evaluación, creada por el artículo 8° de la Resolución N° 1139 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, evaluó la documentación contenida en las ofertas presentadas y confeccionó el Dictamen de Preadjudicación de fecha 19 de febrero de 2019.

Que en dicho Dictamen, se propuso desestimar a la Oferta N° 1: MIAVASA S.A., la Oferta N° 5: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., a la Oferta N° 6: URBAN BUENOS AIRES S.A y la Oferta N° 7: CENTRO DE CONSTRUCCIONES S.A. por no cumplir con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado oportunamente.

Que, asimismo, luego de analizar las ofertas admisibles de las firmas CONSTRUMEX S.A. (Oferta N° 2) - MARCALBA S.A. (Oferta N° 3), POSE S.A. CONINSA S.A UT (Oferta N° 4), CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. (Oferta N° 8) teniendo en cuenta la oferta económica, la capacidad de contratación, los antecedentes y toda información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra, se recomendó la adjudicación a CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 242.534.114,58.-).

Que el Dictamen de Preadjudicación fue notificado a la totalidad de los oferentes mediante mensajería del sistema CONTRAT.AR, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en la página web del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAS DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCION GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante Providencia N° PV-2019-11387746-APN-DCTYAOPT#MTR de fecha 25 de febrero de 2019, señaló que publicada y notificada que fuera la Preadjudicación a todos los proponentes, no se produjo impugnación alguna a dicha acta.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública Nacional N° 451-0016-LPU2018 para la realización de la Obra: "Metrobús Ruta 8 - 2da. Etapa", efectuada al amparo de lo establecido por la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la obra "Metrobús Ruta 8 - 2da. Etapa" a la firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A, CUIT 30-65083338-0, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 242.534.114,58.-).

ARTÍCULO 3°.- Desestímense las ofertas de las firmas MIAVASA S.A. – BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. – URBAN BUENOS AIRES S.A y, CENTRO DE CONSTRUCCIONES S.A., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Delegase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la suscripción del contrato respectivo con el adjudicatario, a través del Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública – Sistema CONTRAT.AR.

ARTÍCULO 5°.- El presente gasto, será imputado a las partidas presupuestarias pertenecientes a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, SAF 327, al Ejercicio Financiero correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procédase al registro del compromiso definitivo.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese el presente acto administrativo a los interesados.

ARTÍCULO 8°.- El adjudicatario deberá, dentro del plazo del tres (3) días hábiles de notificado el acto de adjudicación, proceder a la constitución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 19/03/2019 N° 17139/19 v. 19/03/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 122/2019

RESOL-2019-122-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

Visto el expediente EX-2018-23390793-APN-DGDO#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que YPF Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima, en adelante las Concesionarias, son titulares de la concesión de transporte de petróleo crudo del Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini, en adelante el Oleoducto, que se extiende desde la Estación de Bombeo Loma Campana, ubicada en la provincia del Neuquén, hasta la Estación de Rebombeo Lago Pellegrini, ubicada en la provincia de Río Negro, otorgada mediante la resolución 18 del 31 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-18-APN-SGE#MHA).

Que las Concesionarias solicitaron a esta autoridad de aplicación, mediante la nota DAE 111/18 incorporada en estas actuaciones, la fijación de la tarifa máxima de transporte de hidrocarburos para el Oleoducto.

Que de acuerdo al inciso e del artículo 7° del decreto 44 del 7 de enero de 1991, corresponde a esta autoridad de aplicación aprobar las tarifas máximas aplicables a los cargadores por el servicio de transporte de hidrocarburos, las que según lo establecido por el artículo 2° del decreto 115 del 7 de febrero de 2019, se ajustan cada cinco (5) años, debiéndose consecuentemente fijarlas para el quinquenio 2019-2023.

Que el artículo 8° del decreto 44/1991 dispone que la autoridad de aplicación ejercerá sus funciones de modo de asegurar la continuidad, regularidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y generalidad de los servicios y de

promover el transporte de hidrocarburos a precios justos y razonables compatibles, con los valores internacionales, así como la competencia leal y efectiva en la prestación de tales servicios.

Que para la determinación de tarifas ajustadas a valores razonables, se analizaron los antecedentes presentados por las Concesionarias inicialmente, y en la nota con información complementaria ingresada bajo el expediente EX-2018-56730577-APN-DGDOMEN#MHA, evaluando técnica y económicamente el proyecto, relevando el detalle de las inversiones y costos de gestión de la obra, la proyección de los volúmenes a transportar, los costos por la operación y mantenimiento de las instalaciones, la tecnología aplicada con un nivel adecuado de seguridad en la operación y calidad del servicio, examinando la eficiencia del sistema.

Que las Concesionarias deberán permitir el acceso a todo cargador que lo solicite, sin discriminación y en iguales condiciones de servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del decreto 44/1991, respetando las tarifas máximas que aquí se fijan.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 44/1991, las empresas transportadoras y los cargadores podrán suscribir contratos de transporte, los que deberán ser informados a esta autoridad de aplicación.

Que las Concesionarias deberán informar, con carácter de declaración jurada, las tarifas efectivamente aplicadas y mantener informada a la autoridad de aplicación sobre sus modificaciones.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso e del artículo 7° del decreto 44/1991, el artículo 2° del decreto 115/2019 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las tarifas máximas correspondientes al Oleoducto Loma Campana-Lago Pellegrini para el transporte de petróleo crudo, de conformidad con la tabla incluida en el anexo (IF-2019-08545760-APN-DNEH#MHA) que integra esta medida, las que tendrán una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la publicación de este acto.

ARTÍCULO 2°.- YPF Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima deberán informar a la autoridad de aplicación, con carácter de declaración jurada, las tarifas efectivamente aplicadas, y presentar copia de los contratos de transporte celebrados.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a YPF Sociedad Anónima y Tecpetrol Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 17070/19 v. 19/03/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 190/2019

RESOL-2019-190-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-61130313-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/18, "La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos", por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/07 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán

designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Resolución SIGEN N° 195/2018, el Dr. Alejandro Ariel LAURO (DNI N° 23.701.677) fue removido del cargo de titular de la Unidad Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA – INPROTUR-, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

Que atento a la vacancia del cargo, por el expediente citado en el Visto, tramitó el proceso de evaluación y selección de auditor, siendo publicada la convocatoria a participar del mismo el 28 de noviembre de 2018 en el Boletín Oficial.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Lic. Sebastián SLOBAYEN, en representación del INPROTUR, de acuerdo a la NO-2018-63554068-APN-INPROTUR#SGP, y por el Ing. Ricardo FRANCESCHELLI y el Cr. Enrique VERA, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-63190875-APN-SIGEN y ME-2018-63192039-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos para el cargo, de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a la misma antes el día 7 de diciembre de 2018, fecha fijada como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todos los postulantes, fueron seleccionados un total de CUATRO (4) profesionales, a quienes, por haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de “Control de la gestión pública” y/o “Comercio, turismo y otros servicios”, se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, los CUATRO (4) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: AKIZAWA, Clelia Fabiana (DNI N° 17.453.699), MANZANO, Alejandro Pablo (DNI N° 17.635.831), SANTOS, Ricardo Gonzalo (DNI N° 14.229.307) y SANZ, Maria Fernanda (DNI N° 22.278.247).

Que cada miembro del Comité, individualmente, efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en dicha etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección.

Que así, el 16 de enero de 2019, los miembros del Comité -ahora en pleno- llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los Informes de Evaluación de Competencias Conductuales, elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los CUATRO (4) postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que atento ello, remitieron a mi consideración el listado con la ubicación relativa de los participantes, de acuerdo a la ponderación que han realizado de cada uno de ellos, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular del INPROTUR.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité de Selección como de los antecedentes acreditados por cada uno de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del ente antedicho a Ricardo Gonzalo SANTOS.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2018-45669973-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-55781663-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designar a Ricardo Gonzalo SANTOS (DNI N° 14.229.307) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA –INPROTUR- a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente medida a la entidad, y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA –INPROTUR-, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 19/03/2019 N° 16877/19 v. 19/03/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 196/2019

RESOL-2019-196-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-61129438-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Nota NO-2018-60203438-APN-DCHF#MTR, el Presidente de DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM informó que desde el 31 de octubre de 2018, se encuentra vacante el cargo de Auditor Interno Titular de su Unidad de Auditoría Interna.

Que atento a ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección de auditor, siendo publicada la convocatoria a participar del mismo el 28 de noviembre de 2018 en el Boletín Oficial.

Que el Comité de Selección quedó conformado por Luis Humberto MESONES, en representación de DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM, de acuerdo a la NO-2018-63937187-APN-DCHF#MTR, y por el Lic. Pablo D’ALESSANDRO y el Cr. Alejandro DIAZ, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-62522968-APN-SIGEN y ME-2018-62472195-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos para el cargo, de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a la misma antes el día 7 de diciembre de 2018, fecha fijada como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todos los postulantes, fueron seleccionados un total de CINCO (5) profesionales, a quienes, por haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de “Control de la

gestión pública” y/o “Transporte”, se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, TRES (3) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: Gustavo Eduardo CIORDIA (DNI N° 14.015.323), Vanesa DEL BOCA (DNI N° 22.878.104) y Marcela Noemí SCARCIA (DNI N° 21.081.013).

Que así, el 25 de febrero del corriente, los miembros del Comité en pleno llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los Informes de Evaluación de Competencias Conductuales, elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los TRES (3) postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que atento ello, remitieron a mi consideración la terna de los participantes, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular de DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité de Selección como de los antecedentes acreditados por cada uno de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del ente antedicho a Vanesa DEL BOCA.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2018-37995141-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-41860641-APN-GNEICI#SIGEN

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designar a Vanesa DEL BOCA (DNI N° 22.878.104) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente medida a la entidad, y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar a DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 19/03/2019 N° 17137/19 v. 19/03/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 197/2019

RESOL-2019-197-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-55634720-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del

Anexo del Decreto N° 1344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Nota NO-2018-54673975-APN-UAI#MHA la auditora interna titular del MINISTERIO DE HACIENDA, Lic. María Eugenia DAVID DU MUTEL DE PIERREPONT, comunicó su renuncia al cargo a partir del 1 de noviembre de 2018.

Que atento a ello, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección de auditor, siendo publicada la convocatoria a participar del mismo el 8 de noviembre de 2018 en el Boletín Oficial.

Que el Comité de Selección quedó conformado por María Soledad Gutiérrez ZALDIVAR, en representación del MINISTERIO DE HACIENDA, de acuerdo a la Nota NO-2018-61168603-APN-MHA, y por el Lic. Pablo D'ALESSANDRO y el Lic. Marcelo DOMINGUEZ, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-58665118-APN-SIGEN y ME-2018-58014830-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5° de la Resolución citada- los posibles candidatos para el cargo, de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a la misma antes del día 20 de noviembre de 2018, fecha fijada como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que, de todos los postulantes, fueron seleccionados un total de TRES (3) profesionales, a quienes, por haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de "Control de la gestión pública" y/o "Seguros y finanzas", se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, los TRES (3) profesionales manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: Delma Vivian DAZA (DNI N° 14.634.398), Víctor Raúl PALACIOS (DNI N° 11.528.855) y Marcelo Daniel TRICARICO (DNI N° 16.202.566).

Que así, el 25 de febrero del corriente se fijó la fecha para realización de las entrevistas personales, a la cual sólo concurrió la postulante Delma Vivian DAZA, habiéndose los otros dos perfiles excusado de continuar el proceso por motivos personales.

Que los miembros del Comité en pleno evaluaron las competencias técnicas de la postulante, que luego se complementaron con el Informe de Evaluación de Competencias Conductuales, elaborado por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección propuso la designación de la Sra. DAZA, basándose en el reconocimiento de sus fortalezas particulares a partir de la percepción y valoración de la conjunción de competencias técnicas y conductuales distintivas demostradas, y su vinculación con la función actual en la Auditoría del organismo en cuestión.

Que atento ello, remitieron a mi consideración la propuesta a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que luego de un análisis exhaustivo, procederé a designar como Auditor Interno del ente antedicho a Delma Vivian DAZA.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2018-31243000-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-31379684-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018 y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar a Delma Vivian DAZA (DNI N° 14.634.398) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE HACIENDA a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente medida a la entidad, y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2º. - Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3º. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al MINISTERIO DE HACIENDA, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

e. 19/03/2019 N° 16906/19 v. 19/03/2019

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 43/2019

RESOL-2019-43-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el EX-2019-14445936-APN-AAIP, la Ley N° 27.275, los Decretos N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017 y N° 899 del 3 de noviembre de 2017, la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 y la Resolución AAIP N°1 del 5 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.275 creó la Agencia de Acceso a la Información Pública como ente autárquico, con autonomía funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la misma, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que a su vez prevé para el Poder Legislativo, Poder Judicial y los Ministerios Públicos, un organismo con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las de la Agencia de Acceso a la Información Pública previstas en el artículo 24 de la presente ley, con actuación en el ámbito del organismo en el que se crea.

Que las agencias tienen el deber de asegurar el cumplimiento del marco legal, el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa.

Que por su parte, el Decreto N° 899 del 3 de noviembre de 2017 creó la Mesa de Coordinación Institucional sobre Acceso a la Información, en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Políticos e Institucionales del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

Que dicha norma estableció que la mesa estaría integrada por representantes de la Agencia de Acceso a la Información Pública y que debía invitarse a las agencias creadas en el Poder Judicial, del Poder Legislativo, del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y del Consejo de la Magistratura.

Que en julio de 2018 los integrantes de la Mesa de Coordinación Institucional sobre Acceso a la Información suscribieron un acuerdo, con el objetivo de lograr la cooperación y coordinación entre las áreas de acceso a la información, garantizando el respeto de la independencia funcional y constitucional de cada órgano y poder.

Que por la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 se aprobó la estructura de primer nivel de la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Que la Dirección Nacional de Acceso a la Información Pública (DNAIP) tiene entre sus funciones las de gestionar e implementar procedimientos de acceso a la información pública, los sistemas de información pública y estadísticas de provisión de información, como también asesorar y asistir en la capacitación de los poderes públicos a nivel nacional, provincial y municipal en materia de acceso a la información pública.

Que a su vez la Dirección de Políticas de Información Pública (DPIP) creada por la Resolución AAIP N°1 del 5 de diciembre de 2017 posee entre sus responsabilidades primarias, las de proponer acciones que impulsen el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia de la gestión, elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados a los sujetos obligados por la Ley N° 27.275 y colaborar en la elaboración de propuestas de proyectos de Ley, respecto de su área de competencia.

Que en virtud de las tareas que desempeña la Agencia y el universo de sujetos obligados que abarca, es necesario ampliar la representación de la Agencia en la Mesa de Coordinación Institucional sobre Acceso a la Información, en los titulares de la DNAIP y la DPIP.

Que la Dirección Nacional de Acceso a la Información Pública y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 19 y 24 de la Ley N° 27.275.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Designar como representantes de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, sin perjuicio de la actuación de su Director, ante la Mesa de Coordinación Institucional sobre Acceso a la Información Pública, a los titulares a cargo de la Dirección Nacional de Acceso a la Información Pública y de la Dirección de Políticas de Información Pública, para que actúen cualesquiera de ellos en forma indistinta.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente a la Mesa de Coordinación Institucional sobre Acceso a la Información.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eduardo Andrés Bertoni

e. 19/03/2019 N° 17183/19 v. 19/03/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 174/2019

RESOL-2019-174-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06966310-APN-DGARRHHMP#MPYT, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 167 de fecha 2 de marzo de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, y la Resolución N° 116 de fecha 12 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutorias especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos de la precitada Ley y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la actual Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución N° 116 de fecha 12 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE EMPALME", con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO del entonces citado Ministerio, con el objeto de generar empleo de calidad a trabajadores con dificultades de inserción en el mercado laboral.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en dicho organigrama.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con Rango y Jerarquía de Director Nacional, de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE EMPALME".

Que el profesional a designar reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la mencionada Unidad.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 1° del Decreto N° 167/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de febrero de 2019 en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "UNIDAD DE EMPALME" con dependencia de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al Licenciado en Economía D. Esteban MARZORATI (M.I. N° 30.448.693) Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con Rango y Jerarquía de Director Nacional.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51-02- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 19/03/2019 N° 16714/19 v. 19/03/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 90/2019

RESOL-2019-90-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61707194- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.141 y su Decreto Reglamentario N° 1.502 de fecha 23 de octubre de 2007 se instituye el RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA, en adelante el "RÉGIMEN", destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos basados en el aprovechamiento del ganado caprino, en un marco sostenible en el tiempo y que permita mantener, desarrollar e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural tendiendo a una mejor calidad de vida.

Que por el artículo 7° de la citada Ley N° 26.141, se designa a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN.

Que mediante la Resolución N° 1.053 de fecha 19 de octubre de 2012 y su modificatoria N° 664 de fecha 22 de julio de 2013, ambas del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Manual Operativo del RÉGIMEN.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso e), Artículo 7° del citado Decreto N° 1.502/07, será función de la Autoridad de Aplicación designar al Coordinador Nacional del RÉGIMEN, entre otras.

Que la Autoridad de Aplicación del RÉGIMEN propuso, a tales efectos, a la Ingeniera Agrónoma Doña Viviana Sonia HAMELIN RUFFA (M.I. N° 18.057.224) por considerarla como la profesional capacitada para llevar adelante las funciones de Coordinadora Nacional del RÉGIMEN.

Que la Ingeniera Agrónoma Doña Viviana Sonia HAMELIN RUFFA (M.I. N° 18.057.224) reúne las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la presente designación será "ad honorem" por lo que no generará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones previstas en la Ley N° 26.141, y su Decreto Reglamentario N° 1.502 de fecha 23 de octubre de 2007 y por los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Coordinadora Nacional del RÉGIMEN PARA LA RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CAPRINA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la Ingeniera Agrónoma Doña Viviana Sonia HAMELIN RUFFA (M.I. N° 18.057.224), con carácter "ad honorem", a partir de la firma de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 19/03/2019 N° 16902/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 428/2018

RESOL-2018-428-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50580-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA ISLA DELEK, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica Resolución N° 1935/95 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA ISLA DELEK, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica Resolución N° 1935/95 de la Secretaría de Derechos Sociales de la Nación; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA ISLA DELEK, perteneciente al pueblo QOM, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica Resolución

N° 1935/95 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-10640416-APN-DADI#INAI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16861/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 429/2018

RESOL-2018-429-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y Nro. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50576-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA NALA (SOL DE MAYO), perteneciente al pueblo QOM, Depto. Bermejo, provincia de Chaco, Personería Jurídica Resolución N° 298/01 de la Ex Secretaria de Desarrollo Social de la Nación.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA NALA (SOL DE MAYO), perteneciente al pueblo QOM, Depto. Bermejo, provincia de Chaco, Personería Jurídica Resolución N° 298/01 de la Ex Secretaría de Desarrollo Social de la Nación; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA NALA (SOL DE MAYO), perteneciente al pueblo QOM, Depto. Bermejo, provincia de Chaco, Personería Jurídica Resolución N° 298/01 de la Ex Secretaria de Desarrollo Social de la Nación, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-41617728-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16862/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 430/2018****RESOL-2018-430-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400; el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI- 50570-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD INDIGENA VILLA TERESITA, perteneciente a la ETNIA TOBA, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica inscripta en el Registro de Nacional de Comunidades Indígenas (RE.Na.C.I.) Resolución N° 1935/95.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554/26.894 y 27.400.

Que el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD INDIGENA VILLA TERESITA, perteneciente a la ETNIA TOBA, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica inscripta en el Registro de Nacional de Comunidades Indígenas (RE.Na.C.I.), por Resolución N° 1935/95, en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD INDIGENA VILLA TERESITA, perteneciente a la ETNIA TOBA, asentada en el Depto. Bermejo, provincia del Chaco, Personería Jurídica inscripta en el Registro de Nacional de Comunidades Indígenas (RE.Na.C.I.), por Resolución N° 1935/95, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-04888858-APN-DADI#INAI) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16863/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 431/2018****RESOL-2018-431-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-51035-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD MISION WICHI CHOWAYUK, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en misión Km 12 del Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N°12/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD MISION WICHI CHOWAYUK, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en misión Km 12 del Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 312/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta.; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MISION WICHI CHOWAYUK, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en misión Km 12 del Depto. San Martín, provincia de Salta, Personería Jurídica Resolución N° 312/03 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia de Salta., respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-38428710-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 17057/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 434/2018

RESOL-2018-434-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el E-INAI-50880-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD SIERRA CUADRADA, perteneciente al pueblo TEHUELCHÉ, asentada en el Depto. Escalante, provincia del Chubut, Personería Jurídica Acta N° 37 Folio N° 38 del 18 de junio de 2008, de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD SIERRA CUADRADA, perteneciente al pueblo TEHUELCHÉ, asentada en el Depto. Escalante, provincia del Chubut, Personería Jurídica Acta N° 37 Folio N°38 del 18 de junio de 2008, de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD SIERRA CUADRADA, perteneciente al pueblo TEHUELCHÉ, asentada en el Depto. Escalante, provincia del Chubut, Personería Jurídica Acta N°37 Folio N° 38 del 18 de junio de 2008, de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia del Chubut, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF 2018-63582491-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16840/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 435/2018

RESOL-2018-435-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894; N°. 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-50183-2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD LMAC 'NA ALUA, perteneciente al pueblo TOBA/QOM, asentada en la ciudad de Rosario, Depto. Rosario, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica inscripta ante el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, Resolución N° 728/08.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fué prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, y normativa concordante.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD LMAC 'NA ALUA, perteneciente al pueblo TOBA/QOM, asentada en la ciudad de Rosario, Depto. Rosario, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica inscripta ante el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, Resolución N° 728/08; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD LMAC 'NA ALUA, perteneciente al pueblo TOBA/QOM, asentada en la ciudad de Rosario, Depto. Rosario, provincia de Santa Fe, Personería Jurídica inscripta ante el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, Resolución N° 728/08, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018-61644144-APNINAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16839/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 436/2018

RESOL-2018-436-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente CUDAP: EXP-S04:0040478/2016 (EX – 2018-62758256-APN-INAI#MJ), y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente mencionado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, su reglamentaria y modificatorias, en la COMUNIDAD FISCAL LOTE 30 EL TEUQUITO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el departamento Rivadavia, provincia de Salta.

Que mediante la Ley N° 26.160 se declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/2007 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/2007 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha procedido a realizar el control preventivo de legalidad del acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y Decreto 174/18.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD FISCAL LOTE 30 EL TEUQUITO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el departamento Rivadavia, Provincia de Salta,

en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554, N° 26.894 y 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/2007 y la Resolución N° 587/2007 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.-Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD FISCAL LOTE 30 EL TEUQUITO, perteneciente al pueblo WICHI, asentada en el departamento Rivadavia, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como Anexo I (IF-2018-22906224-APN-INAI#MJ).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16838/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 437/2018

RESOL-2018-437-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el EX-2016-02411573-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD ABORIGEN EL CHAGUARAL ETNIA WICHI, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. Gral. San Martin, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160”, con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD ABORIGEN EL CHAGUARAL ETNIA WICHI, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. Gral. San Martin, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus prórrogas N° 26.554, N° 26.894 y 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.-Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ABORIGEN EL CHAGUARAL ETNIA WICHI, perteneciente al pueblo WICHÍ, asentada en el Depto. Gral. San Martin, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que como Anexo I (IF-2018-62540239-APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16837/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Resolución 438/2018****RESOL-2018-438-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO, las Leyes N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894, N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente E-INAI-51044-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramitó el relevamiento técnico, jurídico, catastral de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.160, en la COMUNIDAD MISION WICHI SOPFWAYUK CASPI ZAPALLO, perteneciente al pueblo WICHI, Personería Jurídica Resolución N° 329/02, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta.

Que la Ley N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las Comunidades Indígenas, cuyo plazo fue prorrogado mediante Leyes N° 26.554, 26.894 y 27.400.

Que el Decreto N° 1.122/07 designó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como autoridad de aplicación de la mencionada Ley.

Que por Resolución INAI N° 587/07 se crea el Programa Nacional de "Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Ejecución de la Ley N° 26.160", con el objeto de determinar los mecanismos para demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y normativa concordante.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por cumplido el relevamiento técnico, jurídico, catastral en la COMUNIDAD MISION WICHI SOPFWAYUK CASPI ZAPALLO, perteneciente al pueblo WICHI, Personería Jurídica Resolución N° 329/02, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta; en virtud de la Ley Nacional N° 26.160 y sus respectivas prórrogas, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07 y la Resolución N° 587/07 del Registro del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 2°.-Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MISION WICHI SOPFWAYUK CASPI ZAPALLO, perteneciente al pueblo WICHI, Personería Jurídica Resolución N° 329/02, del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy, asentada en el Depto. San Martin, provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada que como Anexo I (IF-2018- 55608085 -APN-INAI#MJ) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16829/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 194/2019****RESOL-2019-194-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15709879-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 17.285 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por hechos de público y notorio conocimiento se ha puesto en tela de juicio la seguridad de las operaciones de las aeronaves Marca BOEING 737-8 MAX y 737-9 MAX;

Que, en ese sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha propuesto dejar temporariamente en tierra e incluso impedir el sobrevuelo del territorio Argentino de todo tipo de aeronave Marca BOEING 737-8 MAX y 737-9 MAX de forma inmediata y hasta que las actividades de investigación del más reciente accidente protagonizado por el modelo de aeronave en cuestión arribe a conclusiones que justifiquen el levantamiento de la medida;

Que idéntico temperamento han adoptado otras autoridades aeronáuticas a nivel mundial, siguiendo la recomendación efectuada públicamente por el fabricante y con el objeto de garantizar la seguridad operacional hasta tanto se esclarezcan las causas de los siniestros acaecidos el día 29 de octubre de 2018 y el día 10 de marzo de 2019 en la REPÚBLICA DE INDONESIA y en la REPÚBLICA DEMOCRÁTICA FEDERAL DE ETIOPÍA, respectivamente;

Que la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) faculta a la autoridad aeronáutica a prohibir el empleo de material de vuelo que no ofrezca seguridad;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en los artículos 12, 133 inciso 5) del Código Aeronáutico.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la operación de las aeronaves Marca BOEING Modelos 737-8 MAX y 737-9 MAX por parte de todos los operadores certificados en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el sobrevuelo de las aeronaves Marca BOEING Modelos 737-8 MAX y 737-9 MAX en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Podrán emitirse permisos especiales de vuelo para las aeronaves en cuestión para que las mismas sean trasladadas para su hangaraje, para efectuar reparaciones, alteraciones o mantenimiento u otros propósitos análogos, los que deberán ser llevados a cabo exclusivamente sin pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, difúndase mediante la página "web" www.anac.gov.ar, en la Sección Personal Aeronáutico / Tasas Arancelarias y cumplido archívese. Tomás Insausti

e. 19/03/2019 N° 16998/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 195/2019

RESOL-2019-195-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 16/03/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-10115000-APN-ANAC#MTR del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y sus modificatorias, se establecieron y modificaron los términos "Base de Operaciones" y "Amarre", como así también el Procedimiento para Solicitar Base de Operaciones y/o Amarre y el Formulario para Solicitud de Base de Operaciones y/o Amarre (Anexos I y II) respectivamente, entre otros.

Que mediante la Resolución N° 180E de fecha 13 de marzo de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) fue derogada la normativa antes referida.

Que el dinamismo propio de la actividad aérea impone la necesidad permanente de que los Estados adecúen sus normas y procedimientos en consonancia con los estándares y las mejores prácticas de aplicación internacional.

Que dentro del marco de la nueva política aerocomercial se han verificado cambios significativos en los patrones de la demanda de usuarios y explotadores de servicios aéreos, intensificándose los movimientos aéreos en determinados aeródromos y, por lo tanto, obligando a un mayor y más eficiente uso de la infraestructura aeroportuaria.

Que la Parte 119 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA CERTIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE EXPLOTADORES DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL" establece los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).

Que dentro de dichos requisitos se encuentra el establecimiento de una Base Principal de Operaciones, esto es un lugar físico, donde la empresa realizará sus actividades principales.

Que en ese sentido la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de esta ANAC juzgó prioritario reglamentar los requisitos para el otorgamiento de los lugares físicos en los aeródromos, cuando se trate del establecimiento de las bases principales de operaciones de los explotadores de servicios aéreos y de tal forma transparentar, simplificar y agilizar dicho procedimiento.

Que en cumplimiento de lo anterior será el explotador de aeródromos quien evalúe los requisitos al momento de considerar la aprobación del lugar físico, donde el explotador de servicios aéreos solicita establecer y mantener su base principal de operaciones.

Que igualmente resulta necesario reglamentar lo concerniente a la política de amarres de las aeronaves y, de tal modo, establecer criterios que permitan al explotador de aeródromos, priorizar a aquellos explotadores de servicios aéreos que cuenten con Base Principal de Operaciones en el aeródromo, así como también considerar el volumen y regularidad de sus operaciones para la asignación de los amarres correspondientes.

Que de acuerdo con el nivel de complejidad de las operaciones y de la capacidad operativa del aeródromo, se requiere que el explotador del aeródromo establezca los criterios para la asignación de amarres y los procedimientos para el otorgamiento, su vigencia, renovación y/o desafectación.

Que la DGIYSA de esta ANAC será la autoridad de fiscalización del cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de esta ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de esta ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de esta ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 1770, de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Se entiende como Base Principal de Operaciones, el lugar físico establecido por el explotador de servicios aéreos de conformidad con la Parte 119 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC)".

ARTÍCULO 2°.- La Base Principal de Operaciones solo podrá establecerse cuando se cumplan al menos tres de los siguientes requisitos; los que deberán ser evaluados y verificado por el explotador del aeródromo:

1. Que dicho aeródromo sea lugar de trabajo diario de gerentes con funciones claves operativas o de otro personal que sea directamente responsable frente a la Autoridad Aeronáutica en los aspectos concernientes a la operación.
2. Que en dicho aeródromo se encuentre el centro de control de las operaciones.
3. Que dicho aeródromo sea el lugar de pernocte de, al menos, la mitad de las aeronaves.
4. Que dicho aeródromo sea el asiento principal de las tareas de mantenimiento de las aeronaves.
5. Que dicho aeródromo sea el lugar de entrenamiento o capacitación del personal con funciones operativas
6. Que dicho aeródromo sea la sede principal de negocios (administrativa) del explotador de servicios aéreos

ARTÍCULO 3°.- El explotador del aeródromo verificará el cumplimiento y concurrencia de los citados requisitos y garantizará el uso adecuado de la infraestructura a su cargo y la capacidad operativa del aeródromo.

ARTÍCULO 4°.- Se entiende por amarre de una aeronave al tiempo de estacionamiento que se prolonga más allá del horario libre establecido para ascenso y descenso de pasajeros o carga.”

ARTÍCULO 5°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) podrá requerir al explotador de aeródromos la elaboración de un MANUAL DE AMARRES, el cual deberá ser aprobado por dicha Dirección previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) de esta ANAC.

ARTÍCULO 6°.- La autoridad podrá fiscalizar en cualquier momento el cumplimiento del MANUAL DE AMARRES e intervendrá en caso de cualquier discrepancia que surja de la interpretación del mismo entre el explotador de aeródromos y los explotadores de servicios aéreos.

ARTÍCULO 7°.- El MANUAL DE AMARRES contendrá los criterios para el otorgamiento, vigencia, renovación, desafectación y distribución de los amarres.

ARTÍCULO 8°.- El explotador del aeródromo empleará para determinar la prioridad de asignación de los amarres y su posterior otorgamiento, los siguientes criterios:

- a. Si el explotador de servicio aéreo tiene base principal de operaciones en dicho aeródromo, y/o
- b. el nivel de operación de cada una de ellas y/o
- c. la distribución de las primeras salidas de la mañana.

ARTÍCULO 9°.- El explotador de aeródromo deberá informar a la DGIYSA de esta ANAC en forma semestral el otorgamiento, vigencia, renovación y/o desafectación de amarres.

ARTÍCULO 10°.- Las solicitudes de amarres deberán ser evaluadas por el explotador del aeródromo debiendo verificar la factibilidad operativa en función de la programación de vuelos y la capacidad operativa del aeródromo.

ARTÍCULO 11°.- Establécese que para la solicitud de amarre se deberá cumplimentar el formulario que como Anexo GDE N° IF-2019-12999803-APN-DGIYSA#ANAC forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 12°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 13°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, difúndase en la página “web” institucional y cumplido archívese. Tomás Insausti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 17064/19 v. 19/03/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 89/2019

RESOL-2019-89-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación

correspondientes al Acta N° 393, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de marzo de 2019 (Acta N° 8),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 393, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 19/03/2019 N° 17014/19 v. 19/03/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 43/2019

RESOL-2019-43-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-49524758-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el Decreto N° 1172/2003, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 5/2017, N° 52/2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 26.168 en su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 52/2018, se convocó a una Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación a la: "ESTRATEGIA DE SALUD AMBIENTAL EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO", en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1172/2003 el cual es de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que dicha audiencia fue realizada el día viernes 23 de noviembre de 2018 a las 9:00 horas en el Salón Auditorio de la Universidad de Morón, ubicada en Machado 854, de la Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Que la presente resolución se adopta en cumplimiento de lo regulado en el artículo 38 del Decreto N° 1172/2003 mencionado ut supra el cual establece que la autoridad convocante deberá fundamentar su resolución final y

explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el informe final de la Audiencia Pública convocada mediante la Resolución Presidencia ACUMAR N° 52/2018, a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación a la: "ESTRATEGIA DE SALUD AMBIENTAL EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO", llevada a cabo el día viernes 23 de noviembre de 2018 a las 9:00 horas en el Salón Auditorio de la Universidad de Morón, ubicada en Machado 854, de la Localidad de Morón de la Provincia de Buenos Aires, el cual como Anexo I (IF-2019-10556029-APN-CPS#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 17053/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 454/2019

RESOL-2019-454-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el EX-2018-18353635-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 65 de fecha 12 de enero de 2017, N° 903 de fecha 13 de septiembre de 2017, N° 333-E de fecha 28 de febrero de 2018 y 972-E de fecha 15 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que, asimismo, el artículo 5° de la norma citada en el párrafo anterior establece que el Consejo Asesor tendrá como una de sus funciones designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integrarán con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales.

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 65/2017, por medio de la cual se aprobó el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL (RFR) que contiene la normativa aplicable a la asignación de subsidios a la producción cinematográfica, a películas nacionales de largometraje por convocatoria regional, como así también la reglamentación de los mecanismos de fomento respecto de películas de cortometrajes regionales, desarrollo de proyectos regionales y desarrollo de guiones regionales y asimismo, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios.

Que del artículo 32 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017 surge que el INCAA realizará UN (1) llamado anual para el desarrollo de guiones cinematográficos de películas de largometraje de género ficción o animación mediante la prestación de asistencia económica y técnico-académica a aquellos GUIONISTAS PRESENTANTES que resulten electos por el COMITÉ DE SELECCION DE DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES.

Que mediante Resolución INCAA N° 903/2017 se designaron a los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES, se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017.

Que por Resolución INCAA N° 333-E/2018 se han designado a los ganadores y suplentes por orden de mérito del llamado anual 2017 de la “CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES” para el desarrollo de guiones cinematográficos de películas de largometraje de género ficción o animación.

Que del artículo 37 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017 surge que las tareas de asistencia de los tutores comprenderán la supervisión, acompañamiento y guía del proceso creativo del GUIONISTA PRESENTANTE.

Que a fin de dar cumplimiento a lo mencionado precedentemente mediante la Resolución INCAA N° 972-E/2018 se designaron a los siguientes tutores para intervenir en el concurso de referencia: Lucrecia MARTEL (DNI N° 18.231.065), Javier Edgardo VAN DE COUTER (DNI N° 24.876.151), Natalia SMIRNOFF (DNI N° 22.708.840), Santiago José LOZA (DNI N° 22.162.011), Carlos Fernando CASTETS (DNI N° 13.063.088) y Alejandro Federico Fadel Hinojosa (DNI N° 27.982.977).

Que con fecha 7 de noviembre de 2018 la Señora Lucrecia MARTEL ha presentado su renuncia al cargo de tutora, esgrimiendo los motivos que fueron considerados atendibles por la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual.

Que fren a ellos, dicha instancia propuso, en su reemplazo a la Señora María MEIRA (DNI 25.612.860), quien cuenta con vasta experiencia en la actividad audiovisual, lo que resulta indispensable para la realización de la tarea a encomendar.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia al cargo de tutor del llamado anual 2017 de la “CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES”, aprobado por Resolución INCAA N° 65/2017, a la Señora Lucrecia MARTEL (DNI N° 18.231.065).

ARTÍCULO 2°.- Designar como tutor del llamado anual 2017 de la “CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES”, aprobado por Resolución INCAA N° 65/2017, a la Señora María MEIRA (DNI 25.612.860) en reemplazo de la Señora Lucrecia MARTEL (DNI N° 18.231.065).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 19/03/2019 N° 16554/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 37/2019

RESOL-2019-37-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15076055-APN-MEG#AGP iniciado en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de garantizar un desarrollo eficaz de los sistemas de tránsito y transporte, y de mejorar la movilidad, la circulación y la accesibilidad a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, se encuentra en desarrollo el denominado PASEO DEL BAJO – a cargo del MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y bajo la ejecución de la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA y la CORPORACIÓN PUERTO MADERO –, el cual está parcialmente financiado por el ESTADO NACIONAL.

Que dicha obra tiene como meta asegurar una conexión vial rápida entre las zonas sur y norte de la Ciudad, lo que repercutirá también en la zona portuaria, toda vez que la totalidad del tránsito pesado se desplazará por un único corredor.

Que, como consecuencia de las interferencias de las trazas dentro jurisdicción portuaria, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a través de diversos convenios, colaboró para procurar el normal progreso del PASEO DEL BAJO.

Que, en este marco, y encontrándose la obra próxima a su finalización, la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA comunicó que el TELEPASE será el único medio de pago disponible en todas las vías de acceso que se instalarán, incluidas las correspondientes al Puerto BUENOS AIRES.

Que tal sistema funciona mediante un único dispositivo llamado TAG, de instalación gratuita, que consiste en una oblea electrónica con un chip incorporado adherido al parabrisas del vehículo, que permite pasar por los peajes sin detenerse y sin utilizar dinero en efectivo, debiendo abonarse los consumos de forma mensual.

Que, asimismo, la utilización de este mecanismo permitirá identificar sin dilación al transporte que ingrese a jurisdicción portuaria, reduciendo tiempos y permitiendo planificar con anticipación accesos y maniobras, independientemente de las vías que se utilicen para llegar hasta el Puerto BUENOS AIRES.

Que, en virtud de lo expuesto, y en aras de garantizar el flujo ininterrumpido de camiones que transcurren por las arterias internas y de acceso, resulta necesario establecer la obligatoriedad de adhesión al sistema TELEPASE para todos los camiones, y los vehículos que los custodien, que deban ingresar al Puerto BUENOS AIRES y sus Terminales, a partir del 2 de mayo de 2019.

Que esta decisión es de naturaleza administrativa y no importa la afectación de derechos de terceros, como así tampoco implica el cobro de importe alguno para permitir el paso hacia el Puerto, por cuanto solo se pretende armonizar los métodos de control vigentes.

Que, a los efectos de extender los beneficios de la aplicación de la presente medida, es oportuno invitar al CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DOCK SUD a adherir a lo aquí resuelto, a través del dictado de normativa similar.

Que la GERENCIA DE SISTEMAS, TECNOLOGÍAS Y ORGANIZACIÓN, la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEAMIENTO, y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomaron la intervención de sus respectivas competencias.

Que el suscripto, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, el Estatuto Social de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por Decreto N° 1456/87 y el Decreto N° 528/16, está facultado para dictar la Resolución en trato.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase la obligatoriedad de adhesión al sistema TELEPASE para todos los camiones, y los vehículos que los custodien, que deban ingresar al Puerto BUENOS AIRES y sus Terminales, a partir del 2 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Invítase al CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DOCK SUD a adherir a lo establecido en la presente Resolución, a través del dictado de normativa similar.

ARTÍCULO 3°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día y comuníquese a todas las Dependencias. Por la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO notifíquese a las Terminales del Puerto BUENOS AIRES, al CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DOCK SUD, a la firma AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, a la PRIMERA ASOCIACIÓN EMPRESARIOS TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, a la CÁMARA DE IMPORTADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la CÁMARA DE EXPORTADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, a la PREFECTURA NAVAL

ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y, oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

e. 19/03/2019 N° 17029/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1135/2019

RESOL-2019-1135-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53571370-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078 y 26.522 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, el IF-2019-14804624-APN-DNAYRT#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al Artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la República Argentina, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION, conformada según Resolución ENACOM 878/2019, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 506/2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION y la Resolución N° 7/2018 de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, en su Acta N° 2 agregada a las presentes actuaciones, estableció: "En esta primera etapa, del análisis de las solicitudes recibidas, surgen 284 áreas pasibles de obtener la autorización de manera directa. Asimismo, la Comisión continuará analizando las solicitudes a fin de determinar si existen otras pasibles de ser otorgadas mediante asignación directa".

Que la COMISION DE EVALUACION Y PREADJUDICACION agregó a los presentes un informe técnico, a través del IF-2019-10525497-APN-AAMPYT#ENACOM, en el cual analizó las solicitudes presentadas por los interesados en prestar servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local, utilizando la banda de 450 a 470 MHz, en respuesta a la invitación realizada mediante la Resolución 506/2018 del ex Ministerio de Modernización, en el mismo informe se identificó cuáles de las solicitudes presentadas por los interesados se pueden considerar candidatas a autorización directa, tal como lo define el Artículo 11.1 de la mencionada Resolución.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, los primeros pedidos que se encontraban en condiciones de ser asignados directamente, fueron publicados en el Boletín Oficial N° 34.062 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el dictado de la Resolución ENACOM 979 del 21 de febrero de 2019.

Que se recibieron observaciones e impugnaciones de las empresas que oportunamente se han presentado ante el ENACOM en respuesta al llamado efectuado por el artículo 16 de la Resolución MM N° 506/2018, los cuales se han agregado a las presentes actuaciones y serán debidamente tratados y resueltos conforme los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimientos administrativos, N° 19.549 y su decreto Reglamentario.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por las licenciatarias.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias a medida que se encuentren en condiciones técnica y jurídicamente.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se inicia por la presente el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas.

Que el artículo 11 de la Resolución MM 506/2018 establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas de servicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la presente resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que, asimismo, en el supuesto de existir más de un interesado, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES convocará al procedimiento previsto en el artículo 14 de la citada resolución; la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, que delega la suscripción de los actos administrativos "ad referéndum" del Directorio en casos de urgencia.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicase a las empresas CABLENET S.A. (CUIT 30-64354996-0) y SERVICIO SATELITAL S.A. (CUIT 30-65889103-7) la banda 450-470 MHz en las áreas de servicio que se encuentran detalladas en el Anexo identificado como IF-2019-14782112-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma parte integrante de la presente, ad referéndum de la aprobación del DIRECTORIO.

ARTICULO 2°.- Establécese que el presente acto entrará en vigencia a partir de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el artículo 15 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias.

ARTICULO 3°.- Establécese que los adjudicatarios que se mencionan en el artículo 1°, deberán tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/1972 (TO Decreto N° 894/2017).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 59/2019

ACTA N° 1565

Expediente ENRE N° EX-2018-43207398-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 15 DE MARZO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimiento de lo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión y consecuentemente con el artículo 25 incisos a), x) e y) del mismo contrato, como resultado de inspecciones realizadas en sus oficinas comerciales durante el período enero/junio de 2018, con una multa en pesos equivalente a TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL KILOVATIOS HORA (30.675.000 kWh) valorizados de conformidad con la instrucción impartida en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 125.248 y su aclaratoria N° 129.062. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo 1 deberá ser depositado por EDESUR S.A. dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente resolución, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y deberá ser acreditado oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo anterior, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico IF-2018-63147645-APN-DDCEE#ENRE, y hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente del Visto por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 894/2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales luego de hacer efectiva la multa por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 19/03/2019 N° 16905/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1089/2019

RESOL-2019-1089-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/3/2019 ACTA 43

EX-2018-39670196-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la sociedad OOPS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la sociedad OOPS S.R.L. en el Registro de Servicios TIC - previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/03/2019 N° 16910/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1100/2019

RESOL-2019-1100-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/3/2019 ACTA 43

EX-2018-25989646--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la sociedad SIDECOM S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la sociedad SIDECOM S.R.L., en el Registro de Servicios TIC- previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet; Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional; Operador Móvil Virtual con Infraestructura; y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/03/2019 N° 16932/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1101/2019

RESOL-2019-1101-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/3/2019 ACTA 43

EX-2018-22297595-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Juan Francisco RUDYK en el Registro de Servicios TIC- el Servicio de Valor Agregado -Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/03/2019 N° 16942/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1102/2019**

RESOL-2019-1102-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/3/2019 ACTA 43

EX-2018-22008933-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa BARINET S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Reventa de Servicio de Telecomunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/03/2019 N° 16940/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1103/2019**

RESOL-2019-1103-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/3/2019 ACTA 43

EX-2018-14716037-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma FIBERTEC S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/03/2019 N° 16931/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1106/2019**

RESOL-2019-1106-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/3/2019 ACTA 43

EX-2018-12010170-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la MUNICIPALIDAD DE LOS COCOS, en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/03/2019 N° 16930/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1112/2019**

RESOL-2019-1112-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/3/2019 ACTA 43

EX-2017-29265511-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS ARANGUREN LIMITADA (COOPAR), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS ARANGUREN LIMITADA (COOPAR), en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/03/2019 N° 16921/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1113/2019**

RESOL-2019-1113-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/3/2019 ACTA 43

EX-2017-23180846-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE COLONIA MARINA LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 19/03/2019 N° 16920/19 v. 19/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2379/2019

DI-2019-2379-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el EX-2019-03114437- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva", Virgen Extra, marca Doña Ycha, RNPA N° 03003108-3, RNE N° 03000263, Producto de Catamarca, que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Disposición N° 02/2019 establece la alerta alimentaria y dispone la prohibición de elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto como asimismo, de todo otro producto que consigne en su rótulo el RNE 03000263.

Que la ASSAI realiza las Consultas Federales N° 2933/18 y 3124/19 al Departamento de Bromatología de la provincia de Catamarca a fin de verificar si el establecimiento RNE N° 03000263 se encuentra habilitado, el que informa que el registro es inexistente.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 1451 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que por Disposición ANMAT N° 10069/17, se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Aceite de Oliva", marca: Almacén Boutique, RNE N° 03000263, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento, así como de todo aquel con dicho RNE, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, como asimismo de otro producto que consigne en su rótulo el RNE 03000263.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva", Virgen Extra, marca Doña Ycha, RNPA N° 03003108-3, RNE N° 03000263, Producto de Catamarca, así como de todo otro alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/03/2019 N° 17148/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2405/2019

DI-2019-2405-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el EX-2018-66549957- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo en relación a la comercialización del producto: "Aceite de oliva extra virgen" marca Reino de León, con el logo oficial sin TACC, RNPA N° 030038771, producido y envasado por RNE N° 02035126, Ruta Prov. 46 Km 46, Pomán, Catamarca, que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Orden N° 51/2018 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto.

Que la ASSAI informa que toma muestra simple en la localidad de Totoras, y emite el Informe de Laboratorio N° 28824 que concluye no conformidades, en particular, que el RNE N° 02035126 corresponde a la firma Nogada S.A con domicilio en Ruta Provincial N° 41 km 287 de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo indica que el RNPA N° 030038771 corresponde al producto "Aceite de Oliva Virgen Extra", marca: Agro Alimentos Areco, cuyo titular es Sueiro José Ramón, con domicilio en Mendoza N° 3475 P-10- CABA, elaborado por Nogada S.A., RNE 03000345, con domicilio en km 8 Camino Vecinal derivado en Km 46.5 Ruta Prov N° 46- Dpto Pomán- Catamarca.

Que la ASSAI también informa que el rótulo declara el atributo libre de gluten y leyendas que atribuyen efectos o propiedades que no pueden demostrarse.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 1287 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria por Consulta Federal (CF) N° 2406 solicita al Departamento de Bromatología de Catamarca verificar si el RNPA 030038771 se encuentra autorizado, el que informa que dicho registro es inexistente y posteriormente por Notas N° 700/18 y 806/18 requiere su colaboración para informar sobre el estado del mencionado RNPA, el cual informa que en sus registros la marca Reino de León es existente para el producto Aceite de oliva virgen extra RNPA N° 030039076, RNE N° 03000345 y que el RNPA N° 030038771 que figura en el rótulo del producto en cuestión, corresponde al producto Aceite de oliva virgen extra, marca Agro Alimentos Areco, RNE N° 03000345.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria por Notas N° 387/18 y 639/18 solicita la colaboración de la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires a fin de informar si el establecimiento RNE N° 02-035126 se encuentra registrado en esa jurisdicción, la cual informa que dicho RNE pertenece a la firma Nogada S.A, domicilio Ruta

Provincial 41 km 287, San Antonio de Areco, establecimiento que corresponde a la elaboración y envasado de aceite comestible, rubro: elaboración, fraccionador, distribuidor, depósito, importador y exportador.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL pone en conocimiento de los hechos de la firma Nogada S.A y solicita proceder a realizar el retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 hs. en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Nacional (CAA).

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que en respuesta a lo solicitado por el Departamento Vigilancia Alimentaria, la firma Nogada SA comunica que las etiquetas fueron un prototipo que inicialmente se imprimieron con el error del RNPA, debido a que las marcas Agro Areco y Reino de León fueron creadas simultáneamente, asimismo indica que la cantidad elaborada en el período 06/2017 al 03/2018, fue de 4000 unidades aproximadamente, con distribución propia en locales minoristas y distribuidores de las provincias de Entre Ríos y Buenos Aires (Norte y Centro).

Que el producto se halla en infracción a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por estar falsamente rotulado al consignar en el rótulo un RNPA perteneciente a otro producto y el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizado como tal, siendo en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de oliva extra virgen" marca Reino de León, con el símbolo de alimento libre de gluten, RNPA N° 030038771, producido y envasado por RNE N° 02035126, Ruta Prov. 46 Km 46, Pomán, Catamarca, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/03/2019 N° 17041/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 2406/2019

DI-2019-2406-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el EX-2019-01617641- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan como consecuencia de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Oliva extra virgen", marca Olivos Cuyanos, RNPA: 2212-8124-13 Establ. N° 13431962, RNE: 2212-164381-13, Prov. La Rioja, que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria realiza las Consultas Federales N° 3037 y 3038 al Área de Bromatología de la provincia de la Rioja a fin verificar si los registros de establecimiento y producto se encuentran autorizados, la que informa que ambos registros son inexistentes.

Que por ello, dicho departamento solicita a la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Buenos Aires que realice una inspección en el establecimiento dietética "Coquito's" sita en la Av. Independencia 1248, CABA, a fin de comprobar la comercialización del mencionado producto, la que informa que verifica su comercialización por lo que procede a la intervención de la mercadería existente para su posterior decomiso.

Que en consecuencia el Departamento Vigilancia Alimentaria, notifica el Incidente Federal N° 1390 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que asimismo, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, estar falsamente rotulado y ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite de Oliva extra virgen", marca Olivos Cuyanos, RNPA: 2212-8124-13 Establ. N° 13431962, RNE: 2212-164381-13, Prov. La Rioja, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/03/2019 N° 17030/19 v. 19/03/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 2407/2019****DI-2019-2407-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2019

VISTO el EX-2018-48957206- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo en relación a la comercialización del producto: "Aceite de Girasol Comestible", marca: Oleofe, con símbolo de alimento libre de gluten, RNPA N° 21-112212, RNE N° 21-112375 de Celauro Adrián Fabián dirección: A. del Valle N° 2448, Santo Tomé, Santa Fe, que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Orden N° 43/2018 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto.

Que la ASSAI informa que el RNE N° 21-112375 corresponde a un registro otorgado por esa Agencia y se halla inscripto y activo con la razón social Adrián Fabián Celauro, sito en Aristóbulo del Valle N° 2448, Santo Tome, provincia de Santa Fe.

Que la ASSAI toma muestra del citado producto en el establecimiento RNE N° 21-112375 y según el Informe de laboratorio concluye: No conforme, debido a que según los registros de la ASSAI, el producto no se encuentra inscripto con el atributo de alimento libre de gluten, además no declara N° de lote ni fecha de vencimiento.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 1264 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria pone en conocimiento de los hechos a la razón social Fabián Celauro y solicita proceder al retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino (CAA)

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que en consecuencia, la ASSAI autoriza a la empresa a enmendar los rótulos de la mercadería intervenida, mediante stickers no removibles, y le otorga un plazo de ciento ochenta (180) días para utilizar y agotar stock de los envases con dichos rótulos con enmienda.

Que posteriormente el Departamento Vigilancia Alimentaria recategoriza el retiro Clase II y pone en conocimiento de la actualización de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y la firma involucrada.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por estar falsamente rotulado al consignar en el rótulo el RNPA y el símbolo de alimento libre de gluten, sin estar autorizado como tal, siendo en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Aceite de Girasol Comestible”, marca: Oleofe, con símbolo de alimento libre de gluten, RNPA N° 21-112212, RNE N° 21-112375 de Celauro Adrián Fabián dirección: A. del Valle N° 2448, Santo Tomé, Santa Fe, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 19/03/2019 N° 17052/19 v. 19/03/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 19/2019

DI-2019-19-APN-SSTA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08544197-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Ley N° 24.653, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 24.653 establece como responsabilidad principal del ESTADO NACIONAL la de garantizar una amplia competencia y transparencia del mercado.

Que, asimismo, la mencionada ley dispone especialmente que el ESTADO NACIONAL debe impedir acciones oligopólicas, concertadas o acuerdos entre operadores y/o usuarios del transporte, que tiendan a interferir el libre funcionamiento del sector.

Que, en el mismo sentido, la norma citada establece el deber de procesar y difundir estadística e información sobre demanda, oferta y precios a fin de contribuir a la transparencia del sistema.

Que el ESTADO NACIONAL tiene la responsabilidad de fijar las políticas generales del transporte y específicas del sector, garantizando la seguridad en la prestación de los servicios y asegurando que ninguna disposición nacional, provincial o municipal intervenga o dificulte en forma directa o no, los servicios de transporte de carga de Jurisdicción Nacional.

Que, a través del artículo 5° de la Ley N° 24.653, se facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a coordinar las relaciones entre el poder público y los sectores interesados, como así también a requerir y promover la participación de las entidades empresarias y sindicales en la propuesta y desarrollo de políticas y acciones atinentes al sector.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, aprueba en su Anexo I la “REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 24.853, estableciendo en el Capítulo II de dicho Anexo, denominado “POLÍTICAS DEL TRANSPORTE DE CARGAS”, que la elaboración e implementación de las políticas en materia de transporte de cargas de Jurisdicción Nacional, tendrá como uno de sus especiales objetivos, la participación de las entidades representativas del sector empresario y sindical a los fines de considerar sus opiniones y recomendaciones, en la toma de decisiones referentes al sector.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la cual se creó la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, como mecanismo para la determinación de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos

y derivados, la cual se encontraría integrada por las cámaras empresarias representativas del transporte automotor de cargas y las entidades representativas del sector empresarial de producción agraria, así como también por representantes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con el objetivo de evitar la competencia desleal entre las empresas transportistas del sector.

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 190 de fecha 3 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se delegó en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la facultad para modificar el procedimiento de convocatoria y funcionamiento de la Mesa de Negociación Participativa, aprobado por el Anexo II de la Resolución N° 8/2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que, conforme a ello, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dictó la Disposición N° 1 de fecha 1 de febrero de 2019 que sustituyó el ANEXO II de la Resolución N° 8/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el texto que informa su ANEXO I, modificando el procedimiento de convocatorias para la MESA DE NEGOCIACIÓN que determina la TARIFA DE REFERENCIA dándole mayor flexibilidad, ante los incrementos de precios en insumos que inciden gravemente sobre la actividad de transporte automotor de cargas de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados.

Que, en este contexto, en fecha 21 de febrero de 2019 se llevó a cabo la reunión de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA, a fin de proceder a la actualización de la TARIFA DE REFERENCIA conforme el nuevo procedimiento establecido y atento las necesidades del sector, suscribiéndose el acta que da cuenta que las partes involucradas, han arribado a un acuerdo sobre el valor de la variación de la TARIFA DE REFERENCIA.

Que las partes participantes de la MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA han acordado establecer un incremento de la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio del transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados, equivalente a un NUEVE COMA SEIS POR CIENTO (9,6 %).

Que resulta procedente aprobar el nuevo cuadro de TARIFA DE REFERENCIA resultante de lo acordado en la precitada MESA DE NEGOCIACIÓN PARTICIPATIVA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.653, su Decreto Reglamentario N° 1.035 de fecha 14 de junio de 2002, el Decreto N° 8 de fecha 4 de enero de 2016 y la Resolución N° 8 de fecha 1° de abril de 2016 con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 15 de fecha 5 de mayo de 2016 y la Resolución N° 27 de fecha 29 de junio de 2016, todas ellas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la TARIFA DE REFERENCIA para el servicio de transporte automotor de cargas de jurisdicción nacional de cereales, oleaginosas, afines, productos, subproductos y derivados que como ANEXO (DI-2019-15939612-APN-SSTA#MTR), forma parte integrante de la presente disposición, la cual tendrá vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS organismo autárquico actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo autárquico actuante en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Vicente Molouny

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Disposición 6/2019****DI-2019-6-APN-GG#SSS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54260287-APN-CCYP#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, la Disposición N° DI-2019-31-APN-GA#SSS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente del Visto tramita la Licitación Privada N° 8/18, enmarcada según lo previsto en el artículo 25 inciso c) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los artículos 12 y 27 inciso b) del REGLAMENTO DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado mediante el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias, tendiente a lograr la contratación del servicio de limpieza, para las Delegaciones de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD sitas en las Provincias de Santa Fé, Córdoba, San Juan, Jujuy, Formosa, Misiones, Río Negro y Tierra del Fuego, por el término de DOCE (12) meses

Que por un involuntario error la aprobación de la mencionada licitación se ha efectuado a través de Disposición N° DI-2019-31-APN-GA#SSS, del Registro de la Gerencia de Administración cuando debió realizarse en el Registro de la Gerencia General.

Que conforme lo habilita el apartado a) del artículo 19 de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, el acto administrativo puede ser saneado mediante la ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes.

Que en atención a lo expuesto, corresponde ratificar la señalada Disposición N° DI-2019-31-APN-GA#SSS, identificada como documento N° DI-2019-01961675-APN-GA#SSS, y sus correspondientes efectos desde su dictado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. RESOL-2018-302-APN-SSS#MSYDS de fecha 23 de Noviembre de 2018 y RESOL -2019-151-APN-SSS#MSYDS del 20 de febrero de 2019 y la DI-2018-22-APN-GG#SSS de fecha 27 de Diciembre de 2018.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase lo establecido por la Disposición N° DI-2019-31-APN-GA#SSS, identificada como documento N° DI-2019-01961675-APN-GA#SSS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Adrián Lase

e. 19/03/2019 N° 17000/19 v. 19/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

VISTO el escrito presentado en fecha 05/05/17, TENGASE por presentado a los Dres. Manuel Alberto Puppo y Rodrigo Martín González en representación de los Sres. César Eduardo López y Marcelo Alberto Caminos Garfunkel, por parte, por acreditada la personería invocada, por contestada la vista conferida en forma extemporánea respecto del nombrado en último término quien fuera notificado de la vista de ley el 10/4/17 y en tiempo y forma respecto del imputado López por cuanto aún no había sido notificado del traslado de ley, el cual cabe tener por notificado el mismo día de la presentación. INTIMASE a los profesionales del derecho a acreditar la matrícula federal de conformidad a lo previsto en el Art. 1.030 del Código Aduanero. Dado que los representantes de los imputados constituyeron domicilio en la mesa de entradas de esta Aduana, TENGASE por constituido el domicilio en los estrados de esta oficina aduanera, en donde quedaran notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dicten en el futuro, en la forma prevista en el Art. 1.013 inc. g) del C.A., tal como establece el Art. 1.004 C.A. A los planteos efectuados en la contestación de, oportunamente serán tratados al momento de dictarse la resolución definitiva. A la reserva del caso federal, TENGASE presente para su oportunidad. Dado que no se ofrecieron pruebas, DECLARASE

SIGEA N°	DN N.º	INTERESADO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
14536-20-2015/5	672-2015/5	GONZALEZ RODRIGO MARTIN APODERADOS DE LOS SRES. CESAR EDUARDO LOPEZ y CAMINOS GARFUNKEL MARCELO	CELULARES, CAMARA FOTOG.

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 19/03/2019 N° 16816/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-7-2018/2	ACOSTA CHAMPOÑAN MARIANO	94,142,198	986/987	\$78,732.41
010-SC-89-2018/3	GOROSITO OSCAR ALEJANDRO	16,879,336	985,986 y 987	\$25,454.56
010-SC-121-2018/6	RAMIREZ BARRIOS LUIS JORGE	30,359,701	985	\$28,195.53
010-SC-123-2018/2	QUEVEDO RICARDO DAVID	14,376,137	985	\$17,246.50
010-SC-135-2018/2	MENDOZA EDUARDO ENRIQUE	27,916,068	986/987	\$25,131.76
010-SC-144-2018/2	VEGA VERONICA	33,544,217	985	\$85,204.59
010-SC-146-2018/9	AMARILLA JONATHAN NICOLAS	39,134,322	985	\$68,751.30
010-SC-161-2018/4	PEREZ JOSE ANIBAL	20,191,518	986/987	\$205,676.44
010-SC-170-2018/4	CABRERA GREGORIO RAMON	28,481,672	985	\$29,359.06
010-SC-172-2018/0	AGUIRRE SILVIA LORENA	29,186,970	985	\$15,141.79
010-SC-173-2018/9	ULIAMBRE PAMELA ELIZABETH	36,206,613	985	\$147,399.49
010-SC-174-2018/7	MERLO MARIO HECTOR	13,298,423	985	\$110,549.62
010-SC-177-2018/1	MARECO JACINTO LEOPOLDO	30,302,115	985	\$73,699.75

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-179-2018/8	AVALO JAVIER ROBERTO	32,405,145	985	\$30,965.82
010-SC-180-2018/2	ARREGIN JAVIER ALEJANDRO	24,576,711	986/987	\$62,292.97
010-SC-52-2019/9	GAUNA OSCAR VICTORIANO	16,003,543	985	\$86,169.20
010-SC-62-2019/9	RUIZ MIRIAM	94,944,522	985	\$16,409.04

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 19/03/2019 N° 16825/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, en cumplimiento al instructivo General N° 09/17 (DGA) se archivan provisoriamente las actuaciones iniciadas a las personas que mas abajo se detallan, conforme lo establecido en el Ap. D, pto. 6 de la citada instrucción por el término de doce (12) meses a contar de la comisión del hecho; transcurrido el mencionado plazo, sin que se registren antecedentes de casos archivados, que en su conjunto no superen el monto fijado de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) se procedera al archivo definitivo de las actuaciones acorde lo dispuesto en el Ap. H. Que, en relación a las mercaderías involucradas, el último párrafo del apartado K- de la I.G. 9/17 (DGA) refiere expresamente que no está autorizado su retiro, y que se procedió a ordenar su destrucción previo cumplimiento de las formalidades de práctica.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-544-2017/13	719-2017/8	BAEZ OSCAR RAMON	37,069,198	CIGARRILLOS
12246-544-2017/21	727-2017/K	SAYAS ALEJANDRA SUSANA	26,313,495	CIGARRILLOS
12246-544-2017/23	729-2017/6	SANCHEZ ROMINA GABRIELA	33,757,342	CIGARRILLOS
12246-544-2017/24	730-2017/0	ESTIGARRIBIA CATALINA	18,777,461	CIGARRILLOS
12246-406-2017	763-2017/K	GOMEZ ENRIQUE OMAR	25,013,176	FOCOS
17773-261-2017	802-2018/9	GUTIERREZ LAURA NATALIA	26,493,564	CIGARRILLOS

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 19/03/2019 N° 16826/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 09/2017 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Pirus y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 986/987, de la Ley N° 22.415, a los efectos de retirar las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición fiscal. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-516-2014	642-2014/2	NUÑEZ FRANCO MATIAS	32,241,176	PANTALONES,CAMISAS,CHOMBAS

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 19/03/2019 N° 16827/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, se convalidan los actos de destrucción de las mercaderías secuestradas (cigarrillos) cumplido las formalidades de práctica, acorde las facultades concedidas.

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-333-2018	783-2018/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-266-2017	798-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-256-2017	794-2018/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-264-2017	799-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-263-2017	800-2018/2	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-260-2017	803-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-258-2017	804-2018/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-255-2017	805-2018/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-254-2017	806-2018/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-253-2017	807-2018/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-252-2017	808-2018/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-251-2017	809-2018/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-249-2017	810-2018/0	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-248-2017	811-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-224-2017	812-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-229-2017	815-2018/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-265-2017	816-2018/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-257-2017	817-2018/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-222-2017	818-2018/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-259-2017	819-2018/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 19/03/2019 N° 16830/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de diez (10) días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad de Barranqueras - Chaco).

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-229-2017	410-2018/9	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS
12246-254-2017	411-2018/7	NN	DESCONOCIDO	CAMPERAS
12246-382-2018/3	431-2018/2	NN	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS Y TRAJE BUZO
12246-284-2018/5	95-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
12246-37-2018/33	72-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/1	76-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43/2018/4	77-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/6	78-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/8	79-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/10	80-2019/7	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/11	81-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-43-2018/34	84-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-43-2018/39	85-2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-142-2018	86-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-142-2018/1	87-2019/K	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-142-2018/2	88/2019/8	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-142-2018/3	89-2019/6	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-142-2018/4	90-2019/5	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-142-2018/5	91-2019/3	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
17773-142-2018/6	92-2019/1	NN	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 19/03/2019 N° 16841/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILIS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, RESPECTIVAMENTE, EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-215-2014/6	CAMPOYA GRACIELA	31,159,046	986/987	\$4,936.88
010-SC-2-2018/6	OSZUST HORACIO DANIEL	29,709,052	986	\$38,836.53
010-SC-14-2018/8	ESCOBEDO HECTOR FABIAN	24,287,121	986/987	\$38,327.72
010-SC-131-2018/4	CARRASCO HECTOR ARIEL	31,887,001	986/987	\$43,197.60
010-SC-73-2018/7	GAMARRA DANIEL GERARDO	27,889,659	986/987	\$15,207.89
010-SC-112-2018/6	RODRIGUEZ YAMILA DESIRE	35,289,591	986/987	\$21,208.53

Sergio Edgardo Mansur, Administrador de Aduana.

e. 19/03/2019 N° 16842/19 v. 19/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SANTO, Juan Carlos (D.N.I. N° 12.009.635), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/03/2019 N° 16813/19 v. 21/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DEPAOLI, Gustavo Pablo (D.N.I. N° 12.514.927), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/03/2019 N° 16814/19 v. 21/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2019-00045445-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Marcela Fabiana Blasi, Consejero Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 19/03/2019 N° 17045/19 v. 19/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "C" 82338/2019

27/02/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Plan de Negocios y Proyecciones. Periodo 2019/2020. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6649 vinculada con el Régimen Informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 35 de "Presentación de Informaciones al Banco Central" con la siguiente corrección:

- Apartado II: Proyecciones – Anexo Detalle de controles de validación Adecuación del período a considerar para la partida 000240 del cuadro D2 para el control de validación 25 "Partida XX CUADRO D2 /D3 falta de correspondencia con Capitales Mínimos".

- Apartado IV – Pruebas de Estrés

Recodificación del código de la partida 000378 "Incobrabilidad Sector Privado - porcentaje de cartera irregular en términos de la cartera total (situación 3 a 6 sobre total)" en reemplazo del código 000341.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibáñez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 19/03/2019 N° 17138/19 v. 19/03/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/03/2019	al	13/03/2019	42,41	41,67	40,95	40,25	39,56	38,88	35,06%	3,486%
Desde el	13/03/2019	al	14/03/2019	42,34	41,60	40,88	40,18	39,49	38,82	35,01%	3,480%
Desde el	14/03/2019	al	15/03/2019	43,17	42,41	41,66	40,93	40,22	39,52	35,57%	3,548%
Desde el	15/03/2019	al	18/03/2019	45,20	44,36	43,54	42,74	41,96	41,20	36,91%	3,715%
Desde el	18/03/2019	al	19/03/2019	45,69	44,82	43,99	43,17	42,38	41,60	37,23%	3,755%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/03/2019	al	13/03/2019	43,95	44,74	45,55	46,38	47,24	48,11		
Desde el	13/03/2019	al	14/03/2019	43,87	44,65	45,46	46,29	47,14	48,01	53,86%	3,605%
Desde el	14/03/2019	al	15/03/2019	44,77	45,58	46,43	47,29	48,18	49,09	55,20%	3,679%
Desde el	15/03/2019	al	18/03/2019	46,95	47,84	48,77	49,73	50,70	51,71	58,50%	3,858%
Desde el	18/03/2019	al	19/03/2019	47,47	48,39	49,34	50,31	51,31	52,34	59,30%	3,901%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 19/03/2019 N° 17157/19 v. 19/03/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

En los términos del Artículo 22°, Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, con relación a la Audiencia Pública convocada mediante Resolución RESOL-2019-2-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y celebrada en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, se informa lo siguiente: a) Objeto de la Audiencia Pública: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17, N° I-4355/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4363/17, N° I-4364/17 para las Prestadoras GASNOR S.A., GAS NEA S.A., DISTRIBUIDORA

DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y REDENGAS S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional en curso, en los términos del Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) Consideración de la creación de un Punto de Ingreso al Sistema de Transporte en Escobar y de una ruta de transporte GBA-GBA; y 4) Consideraciones sobre la tarifa de redes abastecidas con Gas Licuado de Petróleo (GLP); b) Fecha o fechas en las que se sesionó: 28 de febrero de 2019; c) Funcionarios presentes: la presidencia de la Audiencia estuvo a cargo del Ing. Daniel Alberto Perrone y la Dra. Griselda Lambertini en sus respectivos caracteres de Vicepresidente y Vocal Tercera del Directorio del ENARGAS; d) Cantidad de participantes: se registraron 115 inscriptos, de los cuales 73 de ellos lo hicieron en carácter de oradores. Efectivamente hicieron uso de la palabra 54 participantes; e) Lugar donde se encuentra a disposición el Expediente: El Expediente Electrónico N° EX-2019-06478281- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, de lunes a viernes de 10 a 16 horas, y en los Centros Regionales del ENARGAS; y f) Plazos y modalidad de publicidad de la Resolución Final: según lo dispuesto por el Artículo 24, del Capítulo III, del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de recibido por el Directorio del ENARGAS el Informe de Cierre del Artículo 22 del citado Capítulo, el ENARGAS emitirá la Resolución Final y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

Maria Luz Goizueta, Asesora Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 19/03/2019 N° 17141/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondiente al 2do Trimestre del año 2019, se procede a la publicación del CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS que como IF-2019-15307145-APN-SGFIA#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Subgerente, Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16716/19 v. 19/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma CAUCHARÍ SOLAR I S.A.U. informa el cambio del punto de conexión de su Parque Solar Caucharí I de 100 MW, instalado en la localidad de Caucharí, Provincia de Jujuy. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 345 kV de la ES Altiplano, vinculada a la LAT 345 kV Cobos-Andes, jurisdicción de INTERANDES S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0229504/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 18 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 19/03/2019 N° 17158/19 v. 19/03/2019

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Inspector Principal de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Lescano Christian Manuel, DNI 22.849.277, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiarios del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17044/19 v. 21/03/2019

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Cantero Walter Daniel, DNI 28.089.996, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17061/19 v. 21/03/2019

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Subcomisario de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Morel Daniel Oscar, DNI 21.769.045, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17063/19 v. 21/03/2019

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso de la Oficial Primero de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trochel Roxana Haydee, DNI 34.152.061, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

e. 19/03/2019 N° 17084/19 v. 21/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	LA DOLCE S.R.L.	Ruta 40 N° 67200, C.P. 1741, General Las Heras, Provincia de BUENOS AIRES	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	MONDELEZ S.A.
GUME	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.	Av. De los Lagos N° 7180, Nordelta, C.P. B1670NG, Benavidez, Provincia de BUENOS AIRES	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	PAMPA ENERGÍA S.A.
GUME	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.	Bv. Avellaneda N° 519 bis, C.P. S2013EW, Rosario, Provincia de SANTA FE	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)	PAMPA ENERGÍA S.A.
GUME	TRAFIGURA ARGENTINA S.A.	Av. Calchaquí N° 5898, C.P. 1879, Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	PAMPA ENERGÍA S.A.

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUMA	TRANSCOLOR S.A.	Ruta N° 8 Km. 60, Parque Industrial, Calle N° 13 N°293, C.P. 1629, Pilar, Provincia de BUENOS AIRES	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	CLOROX ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-04785004-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 19/03/2019 N° 17175/19 v. 19/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma CAUCHARÍ SOLAR III S.A.U. informa el cambio del punto de conexión de su Parque Solar Caucharí III de 100 MW, instalado en la localidad de Caucharí, Provincia de Jujuy. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET Caucharí Solar I, jurisdicción de CAUCHARÍ SOLAR I S.A.U.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0229506/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 18 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 19/03/2019 N° 17176/19 v. 19/03/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma CAUCHARÍ SOLAR II S.A.U. informa el cambio del punto de conexión de su Parque Solar Caucharí II de 100 MW, instalado en la localidad de Caucharí, Provincia de Jujuy. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la ET Caucharí Solar I, jurisdicción de CAUCHARÍ SOLAR I S.A.U.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0229505/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 18 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 19/03/2019 N° 17178/19 v. 19/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 265-APN- SSN#MHA Fecha: 15/03/2019

Visto el EX-2018-67890989-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: HACER SABER A ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) QUE EL AJUSTE DETERMINADO POR LA SUMA DE PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS (\$131.096.056) SOBRE EL RUBRO "DEUDAS CON ASEGURADOS" CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 31 DE DICIEMBRE DE 2018, DEVIENE EN DEFINITIVO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Alberó, Jefe I, Gerencia Administrativa.

e. 19/03/2019 N° 16950/19 v. 19/03/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 264-APN- SSN#MHA Fecha: 15/03/2019

Visto el EX-2018-67890989-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: LEVANTAR LA PROHIBICIÓN DE CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS DE SEGURO EN TODAS LAS RAMAS EN QUE OPERA OPORTUNAMENTE DISPUESTA RESPECTO DE ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT 30-51891934-9) POR EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-207-APN-SSN#MHA DE FECHA 26 DE FEBRERO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ariel Albero, Jefe I, Gerencia Administrativa.

e. 19/03/2019 N° 16951/19 v. 19/03/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 545/2018

RESOL-2018-545-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.557.498/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/80 y 82 y a foja 81 del Expediente N° 1.557.498/13, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, ratificados a foja 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de fojas 79/80 y 82 del Expediente N° 1.557.498/13 los agentes negociadores convienen un incremento salarial y la modificación del Artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que a su vez en el Acuerdo de foja 81 del Expediente N° 1.557.498/13 las partes convienen el pago de una suma no remunerativa mensual, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Acuerdo de foja 81, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, que luce a fojas 79/80 y 82 del Expediente N° 1.557.498/13, ratificado a foja 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERÁMICA, que luce a foja 81 del Expediente N° 1.557.498/13, ratificado a foja 83, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 79/80 y 82 y a foja 81 del Expediente N° 1.557.498/13.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 294/97.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16396/19 v. 19/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 552/2018

RESOL-2018-552-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 560.342/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 561.960/15 agregado a fojas 132 del N° 560.342/14, luce el acuerdo y la escala salarial suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa SENSOR AUTOMATIZACIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convinieron incrementos y beneficios salariales, con vigencia a partir del 1 de Noviembre de 2014 hasta el 31 de octubre de 2015 y adjuntaron las escalas salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto de marras.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1258/12 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA REPÚBLICA ARGENTINA, han ratificado el contenido y firmas allí insertas a fojas 147/150, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SECCIONAL ROSARIO, por la parte sindical y la empresa SENSOR AUTOMATIZACIÓN AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 561.960/15, agregado a fojas 132 del Expediente N° 560.342/14, junto con las actas de ratificación de fojas 147/150, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 561.960/15, agregado a fojas 132 del Expediente N° 560.342/14, junto con las actas de ratificación de fojas 147/150

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1258/12 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, las escalas salariales, de esta Resolución y de las actas de ratificación de fojas 147/150, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16411/19 v. 19/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 540/2018

RESOL-2018-540-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 566.372/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42 y 47 del Expediente N° 566.372/17 obra el Acuerdo conjuntamente con el acta complementaria respectivamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) y el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA 2° CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA

HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial, quedando conformada la escala salarial que corresponde al Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que las partes individualizadas en el primer párrafo del presente resultan ser las celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90 y con la particularidad que la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES DE ROSARIO resulta continuadora de la CÁMARA DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CONFITERÍAS Y AFINES DE ROSARIO que suscribiera con dicha denominación el mencionado plexo convencional y que las entidades sindicales han modificado su denominación originaria por la indicada en el acuerdo de marras. Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día enero de 2017, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado a fojas 42 y 47 del Expediente N° 566.372/17 conjuntamente con el acta complementaria respectivamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) conjuntamente con el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA 2° CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector sindical y la ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 42 y 47 del Expediente N° 566.372/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente el Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16395/19 v. 19/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 532/2018

RESOL-2018-532-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.428/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/12 del Expediente N° 1.767.428/17, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, ratificado a fojas 139/141, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen incrementos salariales con vigencia a partir del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL FEDERAL, por el sector

sindical, y AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce a fojas 6/12 del Expediente N° 1.767.428/17, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, ratificado a fojas 139/141, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/12 del Expediente N° 1.767.428/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16391/19 v. 19/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 544/2018

RESOL-2018-544-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.722.680/16 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/8 del Expediente N° 1.722.680/16 obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1492/15 "E", entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE), y la empleadora EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes establecen nuevos salarios básicos aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 1492/15 "E", con vigencia desde el mes de mayo de 2016 hasta el mes de abril de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que sin perjuicio de ello, y en relación con el carácter no remunerativo atribuido a las sumas previstas en el mentado acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente asentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA, y la empleadora EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 3/8 del Expediente N° 1.722.680/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante a fojas 3/8 del Expediente N° 1.722.680/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1492/15 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16393/19 v. 19/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 546/2018

RESOL-2018-546-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.746.108/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 24 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Seccional Villa Constitución, por el sector gremial, y la empresa NOVOBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha procedido a ratificar el presente conforme surge a fojas 26 de autos, en atención a que el texto de marras ha sido firmado por una Seccional de dicho gremio.

Que, en consecuencia, dicha acta de ratificación de fojas 26 deberá ser homologada en forma conjunta con el acuerdo de marras en carácter de complementaria.

Que mediante el texto negocial de autos las partes establecen un incremento salarial escalonado en beneficio del personal de la empresa que presta servicios en la Planta Acindar de Villa Constitución bajo los lineamientos pactados en el Acuerdo de Actividad de fecha 30 de junio de 2016, de conformidad con las condiciones y términos allí convenidos.

Que asimismo establecen el pago de una gratificación de carácter extraordinaria y no remunerativa, bajo las estipulaciones allí convenidas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas convenidas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que el ámbito de aplicación de los textos negociales traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdo y anexo y solicitaron su homologación.

Que los delegados del personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez homologados el acuerdo y anexo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Seccional Villa Constitución, por el sector gremial, y la empresa NOVOBRA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 5/6 y 24 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 26 del Expediente N° 1.746.108/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria obrantes a fojas 5/6, 24 y 26 respectivamente del Expediente N° 1.746.108/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo, Anexo y Acta Complementaria homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 548/2018****RESOL-2018-548-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.662.212/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 158,159 y 160/161 del Expediente N° 1.662.212/15, obran los acuerdos suscriptos entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 162, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos fueron celebrados en el marco de lo resuelto por Disposición D.N.R.T. N° 45/15, por la que se encuadro el conflicto en el marco de la ley N° 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que asimismo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el acuerdo de fojas 158/159, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 158/159 del Expediente N° 1.662.212/15, ratificado a fojas 162, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 160/161 del Expediente N° 1.662.212/15, ratificado a fojas 162, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre los acuerdos obrantes a fojas 158/159 y 160/161 del Expediente N° 1.662.212/15, ratificados a fojas 162.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, de las actas de ratificación y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16403/19 v. 19/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 549/2018

RESOL-2018-549-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 161.585/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107/108, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical y las empresas RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL S.A., EL LITORAL S.R.L., ONDAFE S.A., CABLE Y DIARIO S.A., BUFELLI Y ACTIS S.A., CABLEVISIÓN S.A., MEDIOS DE COMUNICACIÓN SANTA FE S.A., ASOCIACIÓN SANTAFESINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, TELEVISIÓN FEDERAL S.A. – TELEFE, por la parte empleadora, en el marco de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se estipula nuevas condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 184/75 y 541/08.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe exclusivamente al ámbito personal y territorial de las Empresas signatarias firmantes y en coincidencia con la representatividad de la Entidad gremial, emergente de su personería gremial.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en el acuerdo de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han acreditado su personería con las constancias obrantes en estos actuados y por ante esta Cartera de Estado.

Que en relación con la empresa RED INFORMATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, legitimada para negociar en la actividad, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y aplicar en su relación las disposiciones emergentes del Artículo 5 de la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas"; en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305, de fecha 4 de Abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 107/108 del Expediente N° 161.585/14, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PRENSA DE SANTA FE, por la parte sindical y las empresas RADIO UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL S.A., EL LITORAL S.R.L., ONDAFE S.A., CABLE Y DIARIO S.A., BUFELLI Y ACTIS S.A., CABLEVISIÓN S.A., MEDIOS DE COMUNICACIÓN SANTA FE S.A., ASOCIACIÓN SANTAFESINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, TELEVISIÓN FEDERAL S.A. – TELEFE, por la parte empleadora, que resultará de aplicación a la empresa RED INFORMATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por imperio de las prescripciones emergentes del Artículo 5 de la Ley N° 23.546, conforme a lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 107/108 del Expediente N° 161.585/14.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 184/75 y el Convenio Colectivo de Trabajo N° 541/08.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/03/2019 N° 16410/19 v. 19/03/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 535/2018

RESOL-2018-535-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.673.079/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/52vta. y fojas 53/55 y Anexo de fojas 56 lucen acuerdos celebrados por el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES BAHÍA BLANCA y FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 919/07 "E" de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo de fojas 50/52vta establece un incremento de los básicos salariales, entre otros temas, con vigencia de abril a septiembre de 2015.

Que el acuerdo de fojas 53/55 y Anexo Salarial de fojas 56 es complementario del indicado en el considerando anterior, con una vigencia de abril de 2015 estableciendo pagos extraordinarios, entre otros temas.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ratifica a fojas 91 el acuerdo de fojas 53/55 y Anexo de fojas 56.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que el régimen especial determinado para el personal identificado establecido en el acuerdo de fojas 50/52 vta. se entenderá como Acuerdo Marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES BAHÍA BLANCA y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical, y la empresa TRANSPORTADORA DEL GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que lucen a fojas 50/52vta, 53/55 y Anexo de fojas 56, y Acta Complementaria de fojas 91 del Expediente N° 1.673.079/15.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos de fojas 50/52vta, 53/55 y Anexo de fojas 56 y Acta Complementaria de fojas 91 del Expediente N° 1.673.079/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 919/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Juan Rene Huenchuman – Administrador (i) Aduana de Río Gallegos.-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17601-2-2018	BARRETO BEATRIZ DOLORES	DNI 17.808.842	\$ 6.923,73	\$ 1.861,11	978	
12779-59-2018	LOPEZ MIGUEL	DNI 24956244	\$ 2.559,77	\$ 1.734,56	977	
12779-41-2018	MARTINEZ SALDIVIA OSVALDO BERNARDINO	RUT 12542215-2	\$ 2,166,98	NO	977	COMISO
12779-16-2018	TISERA NOELIA SOLEDAD	DNI 30047369	\$ 1.823,15	\$ 1.823,15	978	
14997-22-2018	MARTINEZ RAFAEL	CI 10.628.309-5	\$ 3.836,25	NO	977	COMISO
14997-219-2017	SOLSONA OYARZO CARLOD HERNAN	CI 90170406	\$ 40.448,75	\$ 25.880,84	977	

Juan Rene Huenchuman, Jefe de Oficina.

e. 18/03/2019 N° 16352/19 v. 20/03/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Firma Juan Rene Huenchuman – Administrador (i)- Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17596-9-2018	022-19	FAVARD JEAN PIERRE	PAS. 13BE57905	\$163.754,09	NO	970	COMISO
12784-26-2015	263-18	BARRIENTOS SILVA JAVIER ALEJANDRO	RUT 15307723-1	\$313.532,35	NO	970	COMISO
14997-278-2017	326-18	FAST LOGISTIC LTDA	RUT 76847590-3	\$3.044,52	NO	962	COMISO
14997-278-2017	326-18	GONZALEZ ORTEGA JUAN LUIS	RUT 8991763-8	\$3.044,52	NO	962	COMISO
17599-105-2017	244-18	MJMS TRANSPORTE SPA	RUT 79536937-1	\$50.848,02	NO	962	COMISO

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
17599-105-2017	244-18	QUESADA SOTO ALVARO	RUT 11572743-5	\$50.848,02	NO	962	COMISO

Juan Rene Huenchuman, Jefe de Oficina.

e. 18/03/2019 N° 16353/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Luis Giancarlo DUEÑAS PIZARRO (D.N.I. N° 95.000.749) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7323, Expediente N° 20.867/14, caratulado "DUEÑAS PIZARRO LUIS GIANCARLO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15428/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación a la firma Aretra S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-61919718-2) y al señor Eduardo Domingo Rodríguez (D.N.I. N° 5.947.041), mediante Resolución N° 607/18 en el Sumario N° 5243, Expediente N° 100.642/09; a la firma Grupo Olivo Argentino S.A. (C.U.I.T. N° 30-70831289-0), mediante Resolución N° 9/19 en el Sumario N° 5350, Expediente N° 100.425/09; al señor Elio Ramón Ríos (D.N.I. N° 22.984.052), mediante Resolución N° 37/19 en el Sumario N° 4329, Expediente N° 100.231/08; a la firma Lisboa S.A. (C.U.I.T. N° 30-70860415-8), mediante Resolución N° 24/19 en el Sumario N° 4560, Expediente N° 100.269/09; y a los señores Masato Adachi (D.N.I. N° 94.036.326), Yutaka Kume (D.N.I. N° 94.161.222) y Masafumi Hiramama, mediante Resolución N° 20/19 en el Sumario N° 5576, Expediente N° 100.153/12, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15429/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora DIANA SARA BIGIO (D.N.I. N° 6.691.468) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7309, Expediente N° 100.522/15, caratulado "ALLANAMIENTO EN LA CALLE LAVALLE 669, LOCAL 21 CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Asimismo, se intima al señor WALTER LUIS AVALOS ROCA (D.N.I. N° 94.070.744), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7309, Expediente N° 100.522/15 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15431/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la señora Valeria Brugo -D.N.I. N° 22.990.785- (mediante Resolución N° 45/19 en el Sumario N° 3941, Expediente N° 100.039/04) y a los señores Vicente Luciano Chiaradia -D.N.I. N° 10.085.357- (mediante Resolución N° 27/19, en el Sumario N° 4432, Expediente N° 100.229/10), Adrián Walter Oviedo -D.N.I. N° 23.753.217- (mediante Resolución N° 54/19, en el Sumario N° 3340, Expediente N° 100.721/05) y Pablo Hugo de Dominicis - D.N.I. N° 23.964.942- (mediante Resolución N° 56/19, en el Sumario N° 3346, Expediente N° 100.760/05), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15432/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "FOYEL CALEUFU S.A." - C.U.I.T. N° 30-69684360-7- (mediante Resolución N° 623/18, en el Sumario N° 4453, Expediente N° 101.445/07) y a los señores José Samuel Cascu -D.N.I. N° 16.602.883- (mediante Resolución N° 46/19 en el Sumario N° 5167, Expediente N° 100.033/09), Eduardo Marcelo Fiorentino -D.N.I. N° 17.542.515- (mediante Resolución N° 61/19, en el Sumario N° 6734, Expediente N° 100.376/12) y Marcelo Ramón Rincón -D.N.I. N° 16.935.572- (mediante Resolución N° 25/19 en el Sumario N° 3392, Expediente N° 100.772/05), por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15433/19 v. 20/03/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma San Luis Slate S.R.L. (anteriormente denominada "International Slate Company S.R.L." C.U.I.T. N° 30-64083896-1) y al señor Ahmed Mohamed Haroun El Helw (Pasaporte Británico N° 800.374.315) mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 387/18 en el Sumario N° 5354, Expediente N° 101.345/08 y al señor Juan Andrés Barboza (D.N.I. N° 26.078.201 - C.U.I.T. N° 20-26078201-1), en el Sumario N° 5414, Expediente N° 100.212/11, mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 375/18 por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/03/2019 N° 15438/19 v. 20/03/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, SITO EN AV. ANTARTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA AL CIUDADANO FERMIN NORBERTO CUEVAS (DNI: 16.639.771), QUE HABIENDO VENCIDO EL PLAZO LEGAL DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN N° 1883 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, LA VIA ADMINISTRATIVA ESTÁ AGOTADA. SIN PERJUICIO DE ELLO, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL CAUSANTE SU LEGAJO PERSONAL ORIGINAL Y IIDA PARTE DOCUMENTAL, PUDIENDO TOMAR VISTA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO Y EXTRAER COPIAS QUE CONSIDERE PERTINENTE, A SU CARGO”. ... PUBLIQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 15/03/2019 N° 16089/19 v. 19/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-248-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CENTRO M. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS AMBOS SEXOS (F.C.G.S.M.) (MZA 39); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PREVISIÓN INTEGRAL MENDOZA “PREIMEN” (MZA 48); MUTUAL OBRERA ESTABLECIMIENTO GENERAL SAN MARTÍN (MZA 58); ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL BANCO DE MENDOZA - SUCURSAL GENERAL SAN MARTÍN (MZA 70); A. M. DE SUBOFICIALES RETIRADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD (MZA 71); MUTUAL DEL PERSONAL DE RESERO S.A.I.A.C.F. DE SAN RAFAEL (MZA 144); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE FLOWSERVE S.A. (MZA 172); ASOCIACIÓN MUTUAL RUCA (MZA 228); ASOCIACIÓN MUTUAL GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA (MZA 257); ASOCIACIÓN MUTUAL “EL PROGRESO (MZA 260); ASOCIACIÓN MUTUAL LA UNIVERSAL (MZA 262); ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE UCO (MZA 369); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIVADAVIA Y JUNÍN (MZA 373); ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA DEL DEPORTISTA (A.M.A.D.) (MZA 410); ASOCIACIÓN MUTUAL UNASE (MZA 411); ASOCIACIÓN MUTUAL NUEVO SIGLO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MZA 455), todas ellas cn domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16569/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-372-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CAPRINO Y CONSUMO LA BATEA LIMITADA Matricula N° 11.819, COOPERATIVA CUNICOLA CÓRDOBA COCUCOR LIMITADA Matricula N° 11.847, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTROS COMUNITARIOS LIMITADA Matricula N° 11.897, COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE PRODUCTOS Y FRUTOS NATURALES Y ARTESANALES VALLE DE PUNILLA LIMITADA Matricula N° 11.912, COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA, CRÉDITO, SERVICIOS SOCIALES, TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE “CIELO” LIMITADA Matricula N° 11.925, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, APICULTORES DEL SUR DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.978, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARQUE LOS PINOS LIMITADA Matricula N° 11.988, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARQUE VELEZ SARFIELD LIMITADA Matricula N° 12.036, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIDAD VECINAL LIMITADA Matricula N° 12.119, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE RADIOCOMUNICACIÓN RURAL Y URBANA ATALBA LIMITADA Matricula N° 12.141, COOPERATIVA OBRERA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO 6 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 12.167, COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y

CRÉDITO VILLA ROSSI LIMITADA Matricula N° 12.169, COOPERATIVA INTERBARRIAL DE CONSUMO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA Matricula N° 12.189, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA SAN ALFONSO SACIF LIMITADA Matricula N° 12.104, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16570/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 317/19, 233/19, 306/19, 315/19, 237/19 y 276/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: AMPPI ASOCIACION MUTUAL PARTIDO DE PILAR (BA 2476), ASOCIACION MUTUAL TECNICOS A.MU.TEC (BA 3032), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL KASHURT COMUNIDAD ISRAELITA ORTODOXA (CF 1913), ASOCIACION MUTUAL CREAR SERVICIOS (CF 2702), ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CF 1909), ASOCIACION YIAREL DE BENEFICIOS RECIPROCOS DE LA CAPITAL FEDERAL (CF 2599), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16571/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 299/19, 388/19, 274/19, 3752/18, 354/19, 220/19, 227/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS FERROBUS LTDA (Mat: 14.383) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIGRAF LTDA (Mat: 16.968) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO COMPARTIDO LTDA (Mat: 24.226) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DE JUSTINIANO POSSE LTDA (Mat: 18.409), COOPERATIVA DE TRABAJO CORNORTE LTDA (Mat: 22.870), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION Y PARQUIZACION LOS DEL PAGO LTDA (Mat: 30.073) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16574/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-365-APN-DI#INAEES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS TRABAJANDO" LIMITADA Matricula N° 22.444, COOPERATIVA DE TRABAJO ELITE LIMITADA Matricula N° 22.454, COOPERATIVA DE TRABAJO "JOSÉ HERNÁNDEZ" LIMITADA Matricula N° 22.194, COOPERATIVA DE TRABAJO SANMARTINIANA LIMITADA Matricula N° 22.198, COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORIAL Y MULTIMEDIOS MARIANO MORENO LIMITADA Matricula N° 22.200, COOPERATIVA DE TRABAJO VIALCO LIMITADA Matricula N° 22.202, COOPERATIVA DE TRABAJO TURISMO Y DESARROLLO LIMITADA Matricula N° 22.203, COOPERATIVA DE TRABAJO "10 DE ENERO" LIMITADA Matricula N° 22.213, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS DE RECREACIÓN Y VACACIONES "COOPROREVA" LIMITADA Matricula N° 22.222, COOPERATIVA DE TRABAJO GNOSIS LIMITADA Matricula N° 22.223, COOPERATIVA DE TRABAJO ZONA SUR LIMITADA Matricula N° 22.228, COOPERATIVA DE TRABAJO FINCAS DE BARADERO LIMITADA Matricula N° 22.229, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 22.237, COOPERATIVA "TRANSITUR" DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA Matricula N° 22.239, COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 22.240, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "FUTURA" LIMITADA Matricula N° 22.245, COOPERATIVA DE TRABAJO PUVITUR LIMITADA Matricula N° 22.247, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16575/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 282/19, 251/19, 252/19, 396/19, 254/19, 300/19, 304/19, 283/19, 290/19, 390/19 y 389/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO UN FUTURO PARA TODOS LTDA (Mat: 26.090), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARTIN VIVE LTDA (Mat: 25.604), COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE CARLOS MUJICA I LTDA (Mat: 27.348), COOPERATIVA DE TRABAJO LA FUERZA Y LA UNION DE LOS OBREROS LTDA (Mat: 25.771), COOPERATIVA DE TRABAJO LUCHAR POR EL TRABAJO LTDA (Mat: 25.602), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SILVANO FERNANDEZ LTDA (Mat: 18.336), COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA (Mat: 25.599), COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMO LTDA (Mat: 25.309), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LU-CO LTDA (Mat: 24.066), COOPERATIVA DE CREDITO LA ORIENTAL LTDA (Mat: 22.953), COOPERATIVA VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA SANTAMARIA LTDA (Mat: 16.230), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16599/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 18.286. INCLUIDA EN EL EXPTE N° 103/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16601/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE “PRIMAVERA”. MATRICULA SF. 1196. RESOLUCION N° 2447/06. EXPTE. N° 6262/04. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como nueva instructora sumariante en reemplazo del dr. Carlos Gonzalez y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16608/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 (TO.2018) por las causales que se imputan en el Expediente EX-2018-41831983-APN-SC#INAES por RESFC-2019-157-APNDI#INAES en la MUTUAL DE PRODUCTORES DE LA ARGENTINA, (Mat.

CF 2925) la suspensión de la operatoria de Gestión de Préstamos ordenándose además la abstención de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16 (to2018). Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22.873.002, y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16610/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 y modificatoria por las causales que se imputan en el Ex 2018-56489261-APN-SC#INAES por RESFC-2019-66-APN-DI#INAES en ASPEN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA, Mat. 31.491), ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. (to. 2018) Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Martinez, Viviana Andrea; DNI 22.873.002, y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017).

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16612/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 (T.O. 2018) por las causales que se imputan en el EX-2018-65842857- -APN-SC#INAES por Resolución N° 334/19 en entidad BLUE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, Matrícula 38.988, ordenándose además la suspensión de toda operatoria crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designado como instructora sumariante a la Dra. Andrea DELBONO, D.N.I. 18.410.823 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549), admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 2017)

Andrea Delbono, Instructor sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16613/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCIÓN RECIPROCA SOL (AMPRESOL), MATRÍCULA C. F. 1488 (EXPTE. 3.881/12 RESFC-2018-2406-APN-DI-#INAES); MUTUAL "JUNTOS Y UNIDOS GARANTIZANDO AYUDA Y SOLIDARIDAD", MATRÍCULA BA 2880 (EXPTE. 2.743/15 RES. 352/16) ASOCIACION MUTUAL 22 DE ABRIL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION, MATRÍCULA Rio Negro 108 (EXPTE. 3.295/15 RES. 1294/16); ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO, MUTUAL Y CULTURAL, MATRÍCULA Entre Ríos 64 (EXPTE. 1335/10 RES. 2126/10); se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 2017) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16614/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: SERVICIOS INTEGRALES DELTA COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 12.533; COOPERATIVA DE VIVIENDAS ROSALEÑA 12 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA 10.573. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 116/16 y 5668/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16616/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACIÓN MUTUAL CAMPANA

PARA LA TERCERA EDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA MATRICULA BA. 2321 (RES. 1648/11. EXPTE. N° 197/11); MUTUAL 17 DE AGOSTO. MATRICULA B A. 1410 (RES. 837/07. EXPTE. N° 355/07); MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES MATRICULA MIS. 84 (RES. 1655/11. EXPTE N° 115/11); ASOCIACIÓN MUTUAL IMPERIO DEL SUR MATRICULA CBA. 820 (RES. 1650/11. EXPTE N° 103/11); Mutual DE ASISTENCIA MEDICA DE ROSARIO MATRICULA SF. 1477 (RES. 1289/16. EXPTE. N° 3252/05. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16630/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolucion (RESFC-2018-3182-APN-DI#INAES) del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LIMITADA, MATRÍCULA 25.701 (EXPTE. 2.936/16 RESFC-2018-3182-APN-DI#INAES); designándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).-La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Abog. Nicolás Fernández Instructor sumariante.-

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16632/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades que mediante las resoluciones que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS E INSTRUCCIÓN “HUMBERTO 1”, Matricula N° CBA 19 , (Expte 5708/09, Resfc-2017-2279-APN-DI INAES), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES “CP RURAL” LIMITADA , Matricula N° 22.500 (Expte 2052/13 , Res.3037/13), COOPERATIVA DE VIVIENDA , CREDITO Y CONSUMO “9 DE SEPTIEMBRE” LTDA, Matricula N° 37904 (Expte 2997/15 res. 4010/15) habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. “f” ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímase, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16633/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-34638217-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 329/19 en MUTUAL PROVINCIAS UNIDAS SF 517 ; ordenándose además la suspensión del servicio de ahorro y préstamo, y la abstención de realizar cualquier operatoria de credito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16635/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 307/19, 296/19, 362/19, 288/19, 226/19, 234/19, 321/19, 345/19, 242/19, 322/19, 324/19, 323/19, 221/19 y 298/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: A.M. DE MUSICOS BAILARINES LOCUTORES Y AFINES AMMBLA (CBA 942), ASOCIACION MUTUAL MESA DE GESTION ARIAS (CBA 940), ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA (CBA 939), ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE ALTA GRACIAS Y SUS SIERRAS (CBA 897) todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL VIAL (MIS 85), MUTUAL GENERAL ARTIGAS ROJO PUNZO (MIS 90) ambas con domicilio legal en la Provincia de Misiones; MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO POLICIA DEL CHACO (CHA 94) con domicilio legal en la Provincia del Chaco; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE SAN JUAN A.M.T.I.M. SAN JUAN (SJ 137), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS SANITARIAS DE SAN JUAN (SJ 151) ambas con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL OBRAS SANITARIAS (SF 1764), ASOCIACION MUTUAL DE MICROEMPREENDEDORES DEL DEPARTAMENTO DE ROSARIO (SF 1581), MUTUAL DE S MEDICA DE SANTA FE (SF 904), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL SAN JORGE DE LA PROVINCIA DE SALTA (STA 115) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL ENTRE RIOS AMUPROSER (ER 317) con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 18/03/2019 N° 16637/19 v. 20/03/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE VENDEDORES PLACISTAS COOVEN LTDA MATRICULA 14153, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y

MANTENIMIENTO SAN MIGUEL LTDA MATRICULA 14154, COOPERATIVA DE VIVIENDA DELTA LTDA MATRICULA 14183, COOPERATIVA AGROPECUARIA ALGONODERA AGUA DULCE LTDA MATRICULA 14229, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXIMETREROS TACUARI LTDA MATRICULA 14248, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA PROGRESANDO LTDA MATRICULA 14358, COOPERATIVA DE VIVIENDA. CREDITO Y CONSUMO ENZO BORDABEHERE LTDA MATRICULA 14360, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL LA ENCANTADA LTDA MATRICULA 14374, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA 27 DE NOVIEMBRE LTDA MATRICULA 14402, COOPERATIVA DE CONSUMO AMAICHA DEL VALLE LTDA MATRICULA 14460, COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE TUCUMAN LTDA MATRICULA 14548, COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AGRO LTDA MATRICULA 14575, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO SUPERMERCADO ROCA LTDA MATRICULA 14602, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANA LTDA MATRICULA 14660, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION 17 DE MAYO LTDA MATRICULA 14673, COOPERATIVA DE TRABAJO RAPSODIA LTDA MATRICULA 14683; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 117/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 18/03/2019 N° 16640/19 v. 20/03/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina